

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LUIS LÓPEZ ABASCAL.

1. Que en los autos del expediente número 914/2015, relativo al PROCESO ORDINARIO CIVIL, promovido por ESTHER RAMÍREZ SORIA en contra de WILSON ARTURO SUÁREZ ÁLVAREZ Y ANDRÉS IBARRA ROBLETO, las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva por medio de usucapión sobre una fracción del inmueble que aparece como propiedad de Andrés Ibarra Robleto, ante la Oficina Registral de Cuautitlán, predio denominado "El Prieto", fracción de la Exhacienda de Xaltipa, ubicado en: Camino a San Mateo Ixtacalco, Sin Número ahora Nuevo Libramiento a San Mateo Ixtacalco en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, b) La tildación en los libros del IFREM de Cuautitlán, Estado de México, y se inscriba al nombre de la parte actora como propietaria del inmueble ya que por más de cinco años lo ha tenido en posesión de forma pacífica, continua, pública y en concepto de dueña, fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de febrero de 2009, se celebó contrato de compra venta entre las partes, respecto de una fracción del predio denominado "El Prieto", fracción de la Exhacienda de Xaltipa, ubicado en Camino a San Mateo Ixtacalco, Sin Número, ahora Nuevo Libramiento a San Mateo Ixtacalco, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.50 METROS CON DERECHO DE PASO, AL SUR: 10.50 METROS CON EL C. JOSE LUIS PANIAGUA FLORES, AL ORIENTE 20.00 METROS, CON SALVADOR ACEVEDO GONZÁLEZ Y GUADALUPE ACEVEDO GONZÁLEZ, AL PONIENTE 20.00 METROS CON CALLE PRIVADA, con una superficie total de 210.00 metros cuadrados. 2.- El bien inmueble de encuentra inscrito ante la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Andrés Ibarra Robleto, lo que se acredita con el Certificado de Inscripción por lo cual se endereza la demanda en contra de dicha persona, toda vez que el inmueble que se pretende usucapir se trata de una fracción de un terreno mayor, se cita el artículo 5.138 del Código Civil en vigor para el Estado de México. 3.- El predio a usucapir la parte actora lo ha poseído en forma y con los atributos y requisitos que establece la ley, es decir, pacífica, continua, interrumpida, de buena fe y en concepto de dueña o propietaria.. 4.- Cuando se celebó el contrato de compra venta, la vendedora indico que acudiría al C. Notario que la parte actora señalara para las firmas de las escrituras, pero se le requirió en reiteradas veces y no lo ha hecho, 5.- Por lo anterior se le pide a su señoría que se sirva a dictar resolución correspondiente. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de Abril de dos mil veintidós. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a ESTHER RAMIREZ SORIA, su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado LUIS LÓPEZ ABASCAL, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada a petición de parte, términos de lo que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los diecisiete días del mes de Junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 28 de Abril del 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

115.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

IRENE ESPINOSA AMADOR EN DEL EXPEDIENTE 272/2019 le demando en el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, las siguientes presentaciones: Que declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN del terreno ubicado en Calle la Espiga número 25, manzana 234/B, lote 38, colonia Aurora, actualmente Benito Juárez Nezhualcóyotl, Estado de México que tiene una superficie de 153 m2 (CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS), con medidas y colindancias AL NORTE 17.00 CON LOTE 39, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 37, AL ORIENTE 9.00 METROS CON LOTE 13, AL PONIENTE 9.00 METROS CON CALLE LA ESPIGA, B) Que como consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de TOMASA HERNANDEZ ISLAS DE HERNÁNDEZ y que se encuentre inscrita en la partida 962, volumen 92, libro 1, Sección primera con fecha de inscripción 08 de junio de 1979.

Por consiguiente de lo antes mencionado ordenar inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad la sentencia declarándome propietaria del inmueble mencionado. Narrando en los hechos de su demanda que: 1.- Con fecha 12 de junio de 1991 he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, misma posesión que ha sido PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y DE CARÁCTER DE PROPIETARIA, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno: 2. La posesión que detento es de buena fe y en virtud de que la señora TOMASA HERNANDEZ ISLAS DE HERNANDEZ, quien resulta ser la persona que aparece en el certificado de inscripción, que anexo en el presente juicio, esto es en virtud de la compraventa que celebramos,

misma que resulta ser el acto. Traslato de dominio, a mayor abundamiento le hago saber a su Señoría que dicha operación la formalizamos en el propio inmueble y en presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada COMPRAVENTA LA CANTIDAD \$50.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad de dinero que el mismo día en que formalizamos dicha compraventa le fuera liquidado a la hoy demandada, tan cierto es que ese mismo día medio la posesión del inmueble que he referido, tal y como lo pruebo con el respectivo contrato de compraventa que adjunto exhibido como anexo 2: 3.- Desde el día 12 de junio de 1991 la suscrita ha venido poseyendo el inmueble como propietaria por haberlo adquirido en compraventa de la señora TOMASA HERNÁNDEZ ISLAS DE HERNÁNDEZ, de forma pública por que todos mis vecinos me conocen y saben que yo soy la propietaria, continua porque desde que adquirí dicho inmueble materia de este juicio.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos y señalen domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si ha pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODIA", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

117.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN Y VISTA POR EDICTOS A
ROSALINA MENDOZA MENDOZA.

Se le hace saber que en el expediente número 1089/2020, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita el Procedimiento Especial de (Divorcio Incausado), solicitado por MARCO ANTONIO SALAZAR ORTIZ de su cónyuge ROSALINA MENDOZA MENDOZA, por los siguientes hechos: 1.- En fecha diez de marzo del año dos mil diez, la señora Rosalina Mendoza Mendoza y Marco Antonio Salazar Ortiz contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, como se acredita con el acta de matrimonio que se anexa. 2.- Se estableció como domicilio conyugal en la casa ubicada en callejón Libertad sin número en San Juan Xochiaca, Tenancingo, México. 3. De la unión procrearon a tres hijos de iniciales M.A.S.M, Y.S.M y A.S.M., de once, catorce y ocho años de edad, lo que se acredita con las actas de nacimiento que se adjuntan. 4. Debido a la conducta de la citada comenzaron desde el año dos mil catorce a tener problemas maritales y fue en el mes de noviembre del año dos mil diecinueve, en que Rosalina Mendoza Mendoza abandonó el domicilio conyugal dejando a sus hijos bajo el cuidado del cónyuge. 5. Así mismo, manifiesta el cónyuge que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial. Por lo que mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y dar vista a ROSALINA MENDOZA MENDOZA por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud de divorcio que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el Diario de mayor circulación en la entidad, así como, en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, a manifestar lo que a su derecho corresponda con relación a la solicitud divorcio incausado y al convenio propuesto por el promovente, personalmente o por quien pueda representarlo, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial; quedando a su disposición el traslado en la secretaria correspondiente. A uno de junio de dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

124.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 10/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL (JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN) promovido por J. JESÚS NAVARRETE MONDRAGÓN en contra de FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARES, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a). La usucapión del inmueble ubicado en Privada de Avenida Sierra Blanca, número 325 (trescientos veinticinco), Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de sesenta metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: PLANTA BAJA, Norte: 6.09 METROS CON ÁREA DE USO COMÚN PARA VIALIDAD INTERNA; SUR: 5.155 METROS CON CASA DERECHA DEL MISMO LOTE 20 DE LA CALLE PRIVADA DE AVENIDA SIERRA BLANCA NÚMERO 20-D; ORIENTE: 4.50 METROS CON EL PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN POSTERIOR DE USO EXCLUSIVO; PONIENTE: 4.50 METROS CON COCHERA DESCUBIERTA Y ÁREA JARDINADA DE USO COMÚN (ABAJO CON SU PROPIA CIMENTACIÓN Y ARRIBA CON PLANTA ALTA DE LA MISMA CASA DERECHA DEL MISMO LOTE 20 DE LA CALE PRIVADA DE AVENIDA SIERRA BLANCA NÚMERO 20-D; ORIENTE: 4.50 METROS CON VACÍO; PONIENTE: 4.50 METROS CON VACÍO; (ABAJO CON PLANTA BAJA DE LA MISMA CASA, Y ARRIBA, CON LOZA DE AZOTEA); b) El reconocimiento como propietario de dicho inmueble, c) La declaración de usucapión en su favor, por ende la propiedad del mismo, ordenándose la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad dependiente del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México a su favor, d) El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1. El dos de febrero de dos mil diez, el actor compró al demandado el inmueble objeto del presente juicio a CECILIA VELASCO CEDILLO, en el que le transmitió la propiedad y posesión del mismo por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N). 2. J. JESÚS NAVARRETE MONDRAGÓN es la única persona que ha poseído el inmueble mencionado, desde el día dos de febrero de dos mil diez, de forma originaria, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propiedad de propietario. 3. El multicitado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARRES. 4. A efecto de adquirir documento que acredite la propiedad del inmueble antes citado a favor del actor se promueve la presente demanda.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, ordenó EMPLAZAR a FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARRES, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la publicación del último edicto, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

125.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en los autos del expediente 3169/2021, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovida por FERNANDO LAMEIRAS CARMONA, en contra de LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANONIMA y ANTONIO ESPINO Y MORA Y/O ANTONIO ESPINO MORA, en el que por auto dictado en fecha UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, se ordeno publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las siguientes PRESTACIONES, A.- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado a mi favor la usucapión y en consecuencia he adquirido por ende la propiedad del inmueble ubicado en Calle de los Ángeles, lote 76-A, Fraccionamiento Granjas de las Cabañas, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, en virtud de que han transcurrido más de cinco años de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, configurando así la figura de usucapión. B.- Se haga la cancelación de la inscripción de propiedad a favor de la persona moral LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANONIMA, en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, que cuenta con folio electrónico 00398907 relacionado con los antecedentes registrales visibles en el Libro Primero, Sección Primera, Partida 13146, Volumen 13, de fecha 25 de septiembre 1973. C.- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, de la Sentencia que recaiga al presente juicio, una vez que haya causado ejecutoria a efecto de que me sirva como título de propiedad. D.- El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. Fundándose en los siguientes HECHOS. 1.- Con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito celebre contrato de compraventa con el señor ANTONIO ESPINO Y MORA Y/O ANTONIO ESPINO MORA, respecto del inmueble motivo del juicio. 2.- Dicho inmueble cuenta con una superficie de 710.60 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL N.E 18.00 METROS CON CALLE LOS ANGELES, AL S.O. EN 18.00 METROS CO LOTE 100, AL S.E. EN 44.30 METROS CON LOTE 77 y AL N.O. EN 41.70 METROS CON LOTE 66. 3.- En dicho contrato de compraventa se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$319,770.00, entregando en la fecha de la firma \$ 100,000.00 y pactando el resto de \$219,770.00 se pagarían en 36 mensualidades, entregando desde ese momento la posesión física del inmueble. 4.- Una vez cubiertos los 36 pagos el 16 de junio de 1987, el representante de la moral demandada ANTONIO ESPINO Y MORA Y/O ANTONIO ESPINO MORA, expidió a favor del suscrito una carta con esa fecha manifestando que se encontraba liquidado el lote materia de este juicio y que con esa carta se expedirían las escrituras. 5.- Desde que realice el pago pactado se me entrego la posesión el inmueble, por lo que desde el año 1987 y hasta la actualidad lo he poseído en forma ininterrumpida, continua, en concepto de propietario, a título de dueño, de buena f, y he realizado actos de dominio. 6.- El inmueble se encuentra inscrito con los datos ya precisados en líneas que antecede y 7.- He poseído el inmueble motivo del juicio desde hace 38 años, con las condiciones exigidas por la ley.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena uno de junio del año dos mil veintidós.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

130.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ZOE YOLOTTZIN URIBE ALMAZAN.

Se hace de su conocimiento que DIEGO ALBERTO MARTÍNEZ BELLO, por su propio derecho y bajo el expediente 910/2020, promueve PROCEDIMIENTOS ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha diecinueve de abril de dos mil trece contrajeron matrimonio DIEGO ALBERTO MARTÍNEZ BELLO Y ZOE YOLOTTZIN URIBE ALMAZAN bajo el régimen de sociedad conyugal y su domicilio conyugal lo establecieron en CALLE HEMICICLO A JUÁREZ, NÚMERO 394, COLONIA EVOLUCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL por lo que el Juez por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, admitió la solicitud de divorcio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aplicado de manera análoga, se ordena citar a ZOE YOLOTTZIN URIBE ALMAZAN por EDICTOS por tanto, publíquense una relación sucinta de la denuncia que se publicara por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población donde se hace la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, haciéndose saber que deberá apersonarse al procedimiento para desahogar la vista ordenada mediante auto de treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, así como para que comparezca a la primera junta de avenencia que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, se expide el presente a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

47-A1.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente Número: 27871/2022.

Se le hace saber que en el Expediente número: 77/2021 AHORA 27871/2022 EMPLAZAMIENTO A AURELIANO ACOSTA MENDOZA, PEDRO PABLO LÓPEZ GONZÁLEZ, demanda por su propio derecho en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente 77/2021, a INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DEL FONDO DE LA VIVIENDA Y AURELIANO ACOSTA MENDOZA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La prescripción positiva adquisitiva (usucapión) del departamento denominado NÚCLEO 3, EDIFICIO 57 DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MODULO SOCIAL EN CONDOMINIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", UBICADO EN MANZANA "A", VIVIENDA 301, COLONIA POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO COMO VIVIENDA TIPO 05-M3-BI-E, MANZANA A, EDIFICIO 57, DEPARTAMENTO 301 DE LA UNIDAD DE FOVISSSTE "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 100.00 (cien metros cuadrados), del cual tengo la posesión y ostento desde el día veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario; B.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; fundo mi demanda en los siguientes hechos: 1.- El suscrito celebré cesión de derechos de propiedad y posesorios con AURELIANO ACOSTA MENDOZA, respecto del departamento denominado en líneas anteriores, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: LINDERO NORESTE: AL NORESTE 6.98 metros con muro común fachada a área jardinada andador zenon. LINDERO SURESTE: AL SURESTE 2.85 metros con muro común fachada, ventana muro común, fachada y muro común fachada a área jardinada; AL NORESTE 1.50 metros con muro común fachada a área jardinada; AL SURESTE 3.38 metros con celosía aluminio común fachada a área jardinada; AL SUROESTE 1.50 metros con muro común fachada a área jardinada; AL SURESTE 2.85 metros con muro común fachada y ventana, muro común fachada a área jardinada. LINDERO SUROESTE: AL SUROESTE 6.98 metros con muro común colindancia departamento 302. LINDERO NOROESTE: AL NOROESTE 9.08 metros con acceso al departamento, muro común fachada, ventana-muro común fachada, muro común fachada, ventana-muro, común fachada, muro común fachada, ventana-muro común fachada y muro común fachada a vestíbulo y cubo de luz, acceso, ABAJO: con losa entrepiso departamento 201; ARRIBA: con losa entrepiso

departamento 401, AREAS DE DERECHO DE USO: Cajón de estacionamiento 57-301 sección 9. 2.- Se pacto por la cesión de derechos de propiedad y posesorios del bien inmueble que nos ocupa la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.); por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, se ordenó se emplace por medio de edictos de AURELIANO ACOSTA MENDOZA. Vista la razón de cuenta y en cumplimiento a la circular 07/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la remisión de los expedientes, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que este continúe conociendo de los mismos y de los propios, cuyo domicilio se ubica en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSÉ LÓPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55010, por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.134 y 1.112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se hace saber a las partes lo siguiente: Que debido a la transformación del Juzgado, se reasigna el nuevo número de radicación de presente expediente identificado con el 23141/2022. Que el conocimiento del mismo será a cargo de la Juez MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERRERA MERIDA.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO (ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO). DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

48-A1.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de OLGA ORFALINDA HERNANDEZ BARAJAS, expediente 331/14 LA C. JUEZ SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA LIDIA BARRERA SANTIAGO, dicto un auto que a la letra dice: -----

Ciudad de México, a quince de junio del año dos mil veintidós.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se señalan: LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en proveído de fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno y en este proveído; en consecuencia, elabórese los edictos y el exhorto Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE.

----- OTRO AUTO -----

Ciudad de México, primero de marzo de dos mil veintiuno.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones que produce respecto del inmueble ubicado en la Vivienda número quince, marcada con el número oficial cinco de la calle Lázaro Cárdenas construida sobre el lote cinco, de la Manzana dos, del fraccionamiento Haciendas de Aragón, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "EL DIARIOIMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$553,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), esto es \$368,666.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SESETA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), gírese atento exhorto con los insertos necesarios y por los conductos legales respectivos al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que por su conducto se ordene la publicación de edictos en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa entidad y que designe el juez exhortado, elabórese el exhorto y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación, previa razón que por su recibo deje en autos persona autorizada para tal efecto; otorgándole un plazo para su diligenciación de treinta días hábiles en que se ponga a su disposición de la parte actora el exhorto de referencia.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez antela C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE JUNIO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.-RÚBRICA.

Publíquese EDICTOS que se fijaran POR DOS VECES en los tableros de aviso de este juzgado, así como en los tableros de aviso de la Tesorería, de la Ciudad de México, en el periódico "EL DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

328.- 15 julio y 10 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 281/2021, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por YAIR MAGALLANES CEDILLO EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE OSCAR EDUARDO MAGALLANES GIL TAMBIEN CONOCIDO COMO OSCAR MAGALLANES GIL en contra de ERNESTO NUÑEZ F., JUAN NUÑEZ F. Y ANA MARIA GIL DE MAGALLANES Y/O ANA MARIA GIL GONZALEZ SU SUCESION REPRESENTADA POR EL ALBACEA TESTAMENTARIO JORGE MAGALLANES GIL demandando lo siguiente: **PRESTACIONES:** a) De ERNESTO NUÑEZ F., Y JUAN NUÑEZ F., se demanda la propiedad que por usucapión ha operado a favor de mi poderdante respecto al inmueble con superficie de 2,051.12 m2 (Dos Mil Cincuenta y un metros con Doce Centímetros Cuadrados), que se desprenden del denominado Rancho "El Gavilán" ubicado en Villa Nicolás Romero, actualmente Avenida Hidalgo, Número 101, Colonia Hidalgo, C.P. 54434, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral dentro del folio real electrónico número 00304790, como se desprende del certificado de Inscripción y que comprende la totalidad del inmueble a nombre de los hoy demandados; b) De ANA MA. sic ANA MARIA GIL GONZALEZ SU SUCESION, se demanda en virtud del Contrato de Compra Venta que celebro con mi poderdante el día tres de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Seis, respecto del inmueble denominado Rancho "El Gavilán" ubicado en Villa Nicolás Romero, actualmente Avenida Hidalgo, Número 101, Colonia Hidalgo, Municipio de Nicolás Romero, C.P. 54434, Estado de México, mediante el cual se le puso en posesión jurídica y material del terreno motivo del presente juicio y que ahora prescribe a su favor en forma positiva, siendo este la causa generadora de mi posesión. **HECHOS: 1.-** El Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en fecha doce de noviembre de dos mil veinte, expidió un certificado de inscripción respecto de la fracción de terreno que formó parte de la Finca "Rancho el Gavilán", Colonia no Consta, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con el número de trámite 636439; **2.-** Del inmueble denominado Rancho "El Gavilán" ubicado en Villa Nicolás Romero, actualmente Avenida Hidalgo, Número 101, Colonia Hidalgo, C.P. 54434, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y del cual hoy mi poderdante demanda la usucapión, de acuerdo al contrato de compraventa fundatorio de la acción, tiene una superficie de 2,051.12 m2 (Dos Mil Cincuenta y Un Metros con Doce Centímetros Cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.50 mts. y linda con Maricela Magallanes; Al Sur: 29.55 mts. y linda con Carretera México-Progreso Industrial (actualmente Avenida Hidalgo); Al Oriente: 78.45 mts. y linda con J. Jesús Gómez; Al Poniente: 78.05 mts. y linda con Propiedad Privada. **3.-** Manifiesto que a partir de que mi poderdante adquirió por compra venta el inmueble señalado en el hecho anterior, lo ha venido poseyendo con las siguientes características: **a) De Buena fe y en Calidad de Propietario.-** En cuanto a que OSCAR EDUARDO MAGALLANES GIL, adquirió los derechos de posesión y propiedad de terreno materia de la Litis, a través de un acto jurídico suficiente válido como lo es la compraventa celebrada con la señora Ana Ma. Sic Ana María Gil González, mediante el cual le fue transmitido el dominio ostentándose su vendedora como la poseedora y propietaria del mismo; **b) Pacífica.-** Que en virtud de la legalidad con que fue adquirido el inmueble materia de usucapión, se deduce que la posesión de mi poderdante es pacífica y la ejerce conjuntamente con su familia, en virtud del contrato de compraventa que celebro con la señora Ana Ma. Sic Ana María Gil González, en fecha 03 de Diciembre de 1976, de igual manera mi posesión jamás se ha visto alterada por orden de autoridad o persona física o moral que indique lo contrario; **c) Continua.-** Desde el día Tres de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Tres, que me fue entregada la posesión material y jurídica del inmueble materia del presente juicio por la señora Ana Ma. Sic Ana María Gil González, tal como se desprende de la cláusula tercera de nuestro contrato fundatorio de la acción, de propia voluntad, pagando un precio cierto y en dinero por el inmueble objeto de la presente demanda, constando en el mismo documento la fecha exacta a partir de la cual tiene su posesión, manifestando que nunca le ha sido interrumpida su posesión por persona alguna que llegue acreditarse como propietario de este por lo que se cumple el presupuesto contenido en el artículo 799 del Código Civil abrogado; **d) Pública.-** En cuanto a las personas que le conocen vecinas de la misma Colonia que se saben y les consta que poseen el inmueble, desde hace cuarenta y cuatro años en virtud de haberlo adquirido mediante compra venta; requisito previsto por el artículo 798 del Código Civil Abrogado; **5.-** El inmueble materia del presente juicio con superficie de 2,051.12 M2 lo tiene en posesión mi mandante, poseyéndolo junto con su familia desde el día 03 de Diciembre de 1976, realizando su posesión como verdadero dueño, delimitando perfectamente sus linderos con barda de tabique y cemento, construyendo su casa habitación, la cual ha disfrutado con su familia, pagando desde su adquisición los impuestos por concepto de traslado de dominio, predial y asignándole su clave catastral ante el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, contratando los servicios de agua potable, energía eléctrica, etc., como se acredita con los correspondientes recibos que al efecto anexo a la presente para los efectos legales correspondientes; adquiriendo su compra venta el requisito de la fecha cierta, al haber sido presentado dicho contrato ante las autoridades administrativas para el pago de impuestos y contratación de servicios, construyendo así mi patrimonio; **6.-** Es el caso que hoy mi poderdante necesita documento que acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que le asiste respecto al inmueble que es materia del contrato de compraventa fundatorio de la presente acción, advirtiéndole hasta el día de hoy de las inconsistencias que adolece, como es el caso de que se desprende de superficie mayor razón por la que se ve en la necesidad de iniciar el presente juicio en la vía y forma propuesta enderezando la presente demanda en contra de las personas que aparecen como titulares de un derecho registral Ernesto Nuñez F. y Juan Nuñez F., por ser ellos quienes se encuentran inscritos como propietarios en el instituto de la función registral y a efecto de tener la seguridad de mi propiedad; con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se le han generado, no obstante la posesión que durante cuarenta y cuatro años y hasta la fecha ha ostentado; **7.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi poderdante a efecto de formalizar la compra venta en escritura pública se asesoró legalmente y le fue informado que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad por una totalidad de 3,945.00 m2, (tres mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados) dentro de la cual se encuentra enclava la fracción de 2,051.12 m2 (dos mil cincuenta y un metros con doce centímetros cuadrados) que le pertenecen, razón por la que hoy se les demanda la prescripción adquisitiva de esta superficie a los titulares registrales en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir entre los que se encuentra la buena fe con que adquirió el bien inmueble motivo de la Litis con el fin de purgar los vicios del acto por medio del cual fue adquirido.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a ERNESTO NUÑEZ F., Y JUAN NUÑEZ F., y se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongán las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente

proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

405.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

RIGOBERTO CRUZ ESTRADA Y MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ GUERRERO promueven por su propio derecho, en el expediente 810/2020 relativo a la Vía ORDINARIA CIVIL USUCAPION, a FOMENTO DE CREDITO MEXICANO S.A., FINANCIERA OCCIDENTAL DE MEXICO, S.A., INSTITUCION FINANCIERA Y FIDUCIARIA Y ELADIO RUIZ VARGAS reclamando las siguientes **PRESTACIONES:** **a)** De FOMENTO DE CREDITO MEXICANO S.A., demandan la propiedad que por usucapición ha operado a su favor respecto del inmueble rústico denominado "Laguna Seca" Finca "Nuestra Señora de la Luz", subfraccionamiento la Antigua Hacienda de la Encarnación ubicado entre el Canal de Compañía de Luz, Avenida de las Vegas y Rancho La Rosa en el Poblado de Loma del Rio, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Avenida de las Vegas sin número, Colonia Loma del Rio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie aproximada de dos mil noventa y nueve punto sesenta metros cuadrados, ya que esta moral se encuentra como titular registral de dicho inmueble que les fue vendido en fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve por Eladio Ruiz Vargas, así mismo el Instituto de la Función Registral les informo que la propiedad que se pretende usucapir se encuentra enclavada en una superficie mayor perteneciente al predio denominado FRACCION B DENOMINADA "LAGUNA SECA" del fraccionamiento de la Finca Nuestra Señora de la Luz, subfraccionamiento "La antigua Hacienda de la Encarnación" ubicado en calle no consta, colonia Villa, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, bajo el folio real electrónico 189621, **b)** De ELADIO RUIZ VARGAS se le demanda por ser la persona que se ostentó ante los promoventes como el titular de los derechos de posesión y dominio que les fueron transmitidos a partir del contrato de compra venta que se exhibe en original, y que celebraron las partes respecto del inmueble que se pretende usucapir descrito en la prestación "a)", el día seis de diciembre del dos mil nueve, **c)** De la persona moral FINANCIERA OCCIDENTAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION FINANCIERA Y FIDUCIARIA, se pidió que se llamara a juicio como tercero interesado, ya que el Instituto de la Función Registral señaló que recae un fidecomiso, respecto de esta moral. **HECHOS 1.-** Para efectos de esta acción los promoventes manifestaron que en fecha seis de diciembre del dos mil nueve adquirieron por compraventa del señor ELADIO RUIZ VARGAS, el inmueble que se pretende usucapir descrito en la prestación "a)". **2.-** Dicho lo anterior, el inmueble a usucapir, tiene las siguientes medidas, colindancias: al Norte: 29.37 y 18.40 metros y linda con Canal de Compañía de Luz, al Sur: En línea quebrada 43.57, 15.33 y 13.50 metros y linda con Avenida de las Vegas, al Oriente: En 61.36 metros y linda con propiedad de Rigoberto Cruz Estrada María Alejandra Hernández Guerrero, al Poniente: En 22.37 metros y linda con Propiedad Privada, dando una superficie aproximada de 2,099.60 M2 (DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS). **3.-** El predio de superficie mayor descrito en la prestación "a)" tiene colindantes Norte: Cerro El Gato, Sur: Pueblos Temcaya y Santiago Tlaxala; Oriente: Doña Juana y Pilitas; Poniente: Hacienda Lila y Pueblo Temcaya, que es también linderos Sureste y dentro de estas, en la parte inferior izquierda, queda señalada de manera muy específica la fracción a usucapir, rodeada también de sus colindantes: Norte 29.37 y 18.40 mts. Con Canal de Compañía de Luz; Sur: 43.57, 15.33 y 13.50 mts. Con Avenida las Vegas; Oriente: 61.36 mts. Con Rigoberto Cruz Estrada y María Alejandra Hernández Guerrero; Poniente: 22.37 mts. Con Propiedad Privada. **4.-** Los Promoventes han ejercido la posesión de forma pública, pacífica, de buena fe, en calidad de propietarios y continua. **5.-** Los promoventes señalan que al contar con documento idóneo que sustenta y legitima su posesión y por ende la causa generadora de la misma, su buena fe y el carácter de propietarios con que se ostentan, recurren a su Señoría a efecto de que se declare la prescripción positiva a su favor en los términos que se demanda y así concluir la escrituración correspondiente.

Y al no conocer domicilio de los demandados y no encontrar ninguno mediante oficios de búsqueda y localización se emplaza por medio de edictos que se publicarán por que se publicarán por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente edicto el día veinticuatro de junio del dos mil veintidós, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

406.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

JOSE GUADALUPE SANCHEZ MANJARRES, promueve por su propio derecho, en el expediente 290/2020 relativo a la vía SUMARIO DE USUCAPION, a MANUEL JASSO Y JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ, reclamando las siguientes **PRESTACIONES: A)** Del señor JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ, se demanda en virtud de la compra venta que efectuamos en fecha Quince de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, respecto del inmueble identificado como lote 20, Manzana Única, del predio denominado "Rancho el Gabilán" (Sic) "Gabilán", en la colonia Vista Hermosa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calle Francisco I. Madero sin número, Colonia Vista Hermosa, 1ª Sección, Municipio de Nicolás Romero Estado de México, a través del cual me transmitió la propiedad del terreno con superficie de 150 M2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), que poseo y pretendo usucapir, por ende la causa generadora de mi posesión, **B)** Del señor MANUEL JASSO, se le demanda la propiedad por usucapición (como titular registral), que a operado a mi favor respecto del terreno citado en la prestación A, el cual adquirí en fecha Quince de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, mediante compra venta celebrada con el señor JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ. **HECHOS: 1.-** El C. Registrador del

Instituto de la Función adscrito de Tlalnepantla México expidió a favor del suscrito JOSE GUADALUPE SANCHEZ MANJARRES, un certificado de inscripción respecto al predio rústico llamado "Rancho el Gavilán" ubicado en el Municipio de Nicolás Romero, en el cual consta que dicha propiedad se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en el Distrito judicial de Tlalnepantla México, bajo el folio real electrónico 00049169, partida 199, volumen 9, libro T.T.D. Sección primera, con rumbos y medidas: AL NORTE RIO DE SAN PEDRO SIGUIENDO SU CURSO, EN UN TRAMO EL PUEBLO DE SAN PEDRO Y EN OTRO LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, DE LA MOJONERA CINCO A SEIS.- AL PONIENTE: ESTE MISMO PUEBLO Y EN UN TRAMO QUE COMPRENDE DE LAS MOJONERAS SEIS A LA NUEVE, LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO Y EN OTRO TRAMO EL RIO GRANDE; AL SUR; EL RIO CHIQUITO, LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO EN EL TRAMO QUE COMPRENDE LAS MOJONERAS NUEVE Y DIEZ Y TERRENOS DE LA COLMENA A PARTIR DEL RIO GRANDE HASTA LA JUNTA DE LOS RIOS; AL NORESTE: LA HACIENDA DE GUADALUPE Y AL ORIENTE: LA FABRICA DE SAN ILDEFONSO, DE LA MOJONERA TRES A LA TRECE Y PSANDO EL RIO GRANDE DEL PUNTO A. A LA MOJONERA CINCO CITADA.- Se encuentra inscrito a favor de MANUEL JASSO. 2.- El suscrito JOSE GUADALUPE SANCHEZ MANJARRES, manifiesto bajo protesta de decir verdad que fecha Quince de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, adquirí el inmueble citado en la prestación A, como consta fehaciente en el contrato de compraventa referido con anterioridad; 3.- El inmueble materia de usucapión tiene una superficie total de 150.00 M2 (ciento cincuenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE 10.00 mts, con Lote 19; Al SUR: 10.00 mts, con Calle División del Norte; Al ORIENTE: 15.00 mts con Lote 1; Al PONIENTE 15.00 mts, con Calle Francisco I. Madero, 4.- El inmueble descrito anteriormente lo he venido poseyendo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, siendo que las personas que me conocen en la colonia vecinas del mismo inmueble saben y les consta que poseo mi terreno donde tengo construida mi casa desde hace veinte años. Desde que adquirí el inmueble materia de prescripción he venido ejerciendo los actos propio de mando y señorío respecto de dicho inmueble, lo he remodelado y adaptado a mis necesidades contratando servicios de gas, agua, actos jurídicos suficientes validos que revelan que mi posesión jurídica y es a título de propietario asimismo manifiesto a Usía que a partir de la fecha de la compra venta, el señor JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ, me entrego el inmueble materia del presente juicio, liquidando la totalidad del precio pactado como lo acredito con la serie de pagarés lo que consta en la cláusula segunda del contrato de fecha Quince de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, y que a partir de esa fecha, jamás he dejado de poseerlo, 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que nunca había tenido la necesidad de escriturar hasta el día de hoy que pretendí pagar el impuesto predial, es por esto que me he dado a la tarea de localizar al señor JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ, para solicitarle la firma de la escritura pública correspondiente ante el Notario al tratar de localizarlo en su domicilio me he percatado con que este ya no vive en ese lugar el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL me informo que el inmueble de mi propiedad y posesión se encuentra dentro de los antecedentes de registro a favor del señor MANUEL JASSO, quien es el propietario del "Rancho el Gavilán", por lo anterior es que el suscrito necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste respecto al inmueble que es materia de compra venta que se alude en el numeral segundo y tercero del presente capitulo.

Es por lo que se emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial haciéndole saber a los codemandados JOSE VICENTE GONZALEZ MUÑOZ y MANUEL JASSO, que deben presentarse dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las del carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente edicto el día veintidós de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

407.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 225/20219, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por ITZA MARÍA ESCAMILLA ROCHA en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, Y MARÍA DE LA LUZ RUIZ TREJO demandando lo siguiente: PRESTACIONES: a) De la moral denominada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, demando la usucapión que ha operado a mi favor respecto del terreno con superficie de 500.00 M2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que se detallarán del Lote 33 (Treinta y Tres), Manzana IX (Nueve Romano), Fraccionamiento Loma del Río, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 1,000 M2. (Mil Metros Cuadrados) inscrito en el IFREM bajo el Folio Real Electrónico Número 00149733 a nombre de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. b) De MARIA DE LA LUZ RUIZ TREJO, se le demanda del Contrato de Compra Venta que celebró con Alma Delia Rocha Jiménez, el día Dieciséis de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, respecto de una porción de terreno con superficie de 500.00 M2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que se detallarán y que se desprende del inmueble mencionado y el cual es la causa generadora de mi posesión. c) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, se proceda a su inscripción a mi favor y me sirva de título de propiedad. **HECHOS:** 1. En fecha Trece de Febrero de Dos Mil Diecinueve, el C. Registrador del Instituto de la Función Registral expidió a favor de la suscrita certificado de inscripción respecto al citado inmueble el cual certifica: [...] EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00149733 INSCRITO BAJO LA PARTIDA 87, VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. 2.- El inmueble tiene una superficie total de 1,000.00 M2 y medidas y colindancias: - Al Norte: 20.00 mts y linda con Calzada de las Palomas. - Al Sur: 20.00 mts y linda con Lote 30. - Al Oriente 50.00 mts y linda con Lote 32. - Al Poniente 50.00 mts y linda con Lote 34. Aclarando que del inmueble descrito, a la suscrita únicamente me fue vendida una porción de 500.00 M2, que tengo en posesión y demando la usucapión, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: - Al Norte: 16.94 mts. y linda con Calzada de las Palomas. - Al Sur: 16.94 mts y linda con resto del lote 33 propiedad de Norma González. - Al Este: 29.41 mts. y linda con Cerrada de las Palomas. - Al Oeste: 29.53 mts. y linda con Lote 32 propiedad de María Eugenia Monroy Castelán. 3.- El inmueble descrito lo poseo con las siguientes características: a) Pública, b) Pacífica, c) De Buena Fe y en Calidad de Propietaria. 4.- La porción de terreno con superficie de 500.00 M2 que se desprende del citado inmueble lo poseo desde el día Dieciséis

de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, en virtud de la compra venta que celebramos en esta misma fecha, por la que demando a FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. **5.-** La suscrita he buscado a María de la Luz Ruiz Tejo, sin tener éxito, razón por la cual le demando la prescripción adquisitiva para usucapir. **6.-** Se demanda a la señora María de la Luz Ruiz Tejo, toda vez que ella me vendió el inmueble en base al documento fundatorio de mi acción.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, y a MARÍA DE LA LUZ RUIZ TREJO y se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongán las excepciones y defensas que tuvieran, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integral del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

408.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 484/2022.

SEGUNDA SECRETARIA.

AARON ESPINOSA BUENDIA.

Se le hace saber que ALFONSO AYALA SOLANO, por propio derecho, demanda Juicio Ordinario Civil, Rescisión de Contrato de Arrendamiento, en contra de AARON ESPINOSA BUENDIA, El actor demanda las siguientes prestaciones: A)- La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha primero de abril del año dos mil veintidós 2022; que celebramos el señor AARON ESPINOSA BUENDIA, en su carácter de arrendamiento y el suscrito en su calidad de arrendador, respecto del local comercial ubicado en carretera Apizaco-Veracruz, sin número, barrio de Santiaguito, Texcoco, Estado de México; **B)-** La desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento; **C)-** El pago de gastos y costas del juicio, para el caso de que se oponga a realizar el pago de su obligación; Manifestando los siguientes hechos: 1)- Con fecha primero de abril de dos mil veintidós 2022 en mi calidad de ARRENDADOR y el señor AARON ESPINOSA BUENDIA en su calidad de ARRENDATARIO, celebramos contrato de arrendamiento respecto del local comercial ubicado en carretera Apizaco-Veracruz, sin número, barrio de Santiaguito, Texcoco, Estado de México; **2)-** Ambas partes acordamos en la cláusula tercera del contrato, la duración del arrendamiento del local comercial, sería de un año contados, a partir del primero 01 de abril de dos mil veintidós 2022 al uno de marzo de dos mil veintitrés 2023; **3)-** En la cláusula segunda de dicho contrato acordamos ambas partes, la cantidad de \$ 10,000 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta mensual; **4)-** Acordamos en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento que el arrendatario se obliga a destinar el local comercial únicamente para el giro comercial de "compra venta de vehículos" y que dicho giro por ningún motivo podría variar sin la autorización previa y por escrito del arrendador, en el párrafo segundo de dicha cláusula se convino la rescisión del contrato de arrendamiento, si el arrendatario destinaba el local comercial a uno distinto al convenido; Por lo anteriormente manifestado que se desconoce el domicilio del demandado. - - - - - Haciéndosele saber al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código en cita, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.--

-----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho 28 de junio de dos mil veintidós 2022.- A T E N T A M E N T E.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

410.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A REBECA FLORES ROBLES Y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES.

En el expediente número 8/2021, promovido por CRISPIN HERNÁNDEZ FLORENTINO, en vía ordinaria civil; la Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a REBECA FLORES ROBLES Y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES; haciéndolos saber que CRISPIN HERNÁNDEZ FLORENTINO interpuso demanda y le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento de contrato de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, celebrado entre el suscrito Crispín Hernández Florentino y los C.C. Rebeca Flores Robles y Jesús Abraham Bartolo Flores. B) Pago de la cantidad \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), según la primera cláusula del contrato de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte. C) Que se haga efectivo la venta judicial del bien en garantía otorgado en el contrato de fecha veintisiete de julio del dos mil veinte, según la cláusula cuarta. D) El pago de los intereses ordinarios, que se causaron desde el vencimiento de pago hasta su total solución del adeudo. E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Basándome en los siguientes Hechos y preceptos de Derecho: 1.- En fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, el suscrito CRISPIN HERNÁNDEZ FLORENTINO, en mi calidad de vendedor celebré contrato de compraventa con la señora REBECA FLORES ROBLES en su calidad de compradora y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES, en su calidad de deudor solidario de un negocio de FRUTAS Y VERDURAS, ubicado en la calle de Canadá, número 2, Colonia Márquez, perteneciente al Estado de Querétaro, por la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) como lo acredito con el contrato que en original se acompaña al presente escrito COMO ANEXO NÚMERO UNO. 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del contrato de fecha veintisiete de Julio del año dos mil veinte, se estableció que, en la firma del mismo, la señora REBECA FLORES ROBLES, me entregaría la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y mismo que lo deposito mediante transferencia a mi número de cuenta 072420010085423103 y mismo que el suscrito los recibí a mi entera satisfacción. 3.- También se estableció en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato de fecha veintisiete de Julio del año dos mil veinte, que EL SEGUNDO Y ÚLTIMO PAGO, sería el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte por la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 4.- Así como en la CLÁUSULA CUARTA del contrato de fecha veintisiete de Julio del año dos mil veinte, los ahora demandados REBECA FLORES ROBLES Y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES, dejaron en garantía a favor del suscrito, un contrato de donación de fecha siete de julio del año dos mil cinco, que ampara el inmueble ubicado en la comunidad de Jiquipilco el Viejo segunda sección Municipio de Temoaya, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 13.00 metros, colinda con el C. Juan Dolores; AL SUR: 13.00 metros, colinda con el C. Eligio Flores Dolores; AL ORIENTE: 15.00 metros, colinda con Caño regador y AL PONIENTE: 15.00 metros, colinda con Eligio Flores Dolores, como se acredita con el original que se acompaña al presente escrito, COMO ANEXO NÚMERO DOS. 5.- De lo anterior a los ahora demandados REBECA FLORES ROBLES en su calidad de compradora y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES, en su calidad de deudor solidario del contrato de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, no han dado cumplimiento a LA CLÁUSULA CUARTA, a pesar de los múltiples requerimientos de pago que le he hechos después del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte; razón por la cual, los demando en la vía y forma propuesta, para que se haga efectiva LA CLÁUSULA CUARTA del contrato de fecha veintisiete de Julio del año dos mil veinte y se ponga a la venta el bien inmueble que se dejó en garantía y de su producto se me pague la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como se me pague los intereses ordinarios que he dejado de percibir, por falta de pago de la cantidad que se me adeuda, en su total liquidación. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece REBECA FLORES ROBLES Y JESÚS ABRAHAM BARTOLO FLORES, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de CRISPIN HERNÁNDEZ FLORENTINO los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, cuatro de julio del dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

411.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Emma Segura Morales de Chávez.

En el expediente 1642/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por CONCEPCIÓN DÍAZ SOTO, en contra de EMMA SEGURA MORALES DE CHÁVEZ, en auto de ocho y quince de junio de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: Primero.— Es el caso que en fecha Veinte de Junio de Dos Mil Doce, el C. Tiburcio Díaz Flores, en vida celebró Contrato Privado Verbal de cesión de derechos respecto de ambos inmuebles objeto de este juicio, en su carácter de Cedente Propietario de los mismos, a favor de la C. Elisa Díaz Díaz, esta última en su carácter de Cesionaria, ello delante de diversos Testigos Presenciales en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, concretamente en el domicilio ubicado en Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México. Así las cosas, en fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, concretamente en el domicilio ubicado en Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; ola suscrita y la C. Elisa Díaz Díaz, realizamos y Celebramos delante de varios testigos presenciales, Contrato Privado y Verbal de Cesión de Derechos, en el que la suscrita, fui la Cesionaria Beneficiaria y la C. Elisa Díaz Díaz, fue la Cedente, respecto de los siguientes Dos Bienes Inmuebles, mismos que son los Dos Bienes Inmuebles Objeto de este Juicio: Una Fracción del terreno Denominado "Fracción de Terreno" ubicado en la Calle Valentín Gómez Farías, Número Exterior 907, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al Norte: 8.00 Metros y Colinda con La Calle de su Ubicación; Al Sur: 19.00 Metros y Colinda con Angela Romero Viuda de C. Y Manuel Camacho Valdés;

Al Oriente: 35.40 Metros y Colinda con Humberto Rodolfo Ramírez; Al Poniente: En Tres Líneas: 25.00 Metros De Norte a Sur por el Poniente. 12.50 Metros De Oriente a Poniente por el Norte. 11.80 Metros De Norte a Sur por el Poniente. En estas Tres Líneas colinda con los Señores Servando Armeaga y Lauro Segura. Con una Superficie de 402.20 Metros Cuadrados. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Toluca, a favor de Emma Segura Morales de Chávez, y bajo la siguiente partida: Se inscribió mediante el Folio Real Electrónico Número 00308245, quedando inscrito dicho inmueble Bajo la Compraventa con Fecha de Inscripción 27/04/1971, Tomo 25, Libro Primero, Sección Primera, Foja 102, Partida 5410. Aclarando que en esa misma fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; y en ese domicilio Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; al momento de celebrar ambas partes dicho Contrato Privado y Verbal de Cesión de Derechos, la suscrita y la C. Elisa Díaz Díaz estuvimos de acuerdo, ambas partes, la suscrita en adquirir por Cesión de Derechos y la C. Elisa Díaz Díaz, en Cederme todos los Derechos de Propiedad de los Dos Inmuebles ya antes descritos. Por lo que en ese mismo momento y lugar y fecha ya mencionados, es decir, en fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; y en ese mismo domicilio Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; ya estando de acuerdo ambas partes con los Dos Bienes Inmuebles a Cederse y Adquirirse por Cesión de Derechos Verbal, en ese mismo momento, fecha, y lugar ya antes mencionados, la suscrita en ese momento y lugar y delante de varios testigos, acepté la Cesión de Derechos Verbal de Propiedad de los Dos Inmuebles ya descritos con antelación, a lo cual, la C. Elisa Díaz Díaz, se dio por satisfecha, con la Cesión de Derechos Verbal de Propiedad ahí celebrada por los Dos Inmuebles en comento, ya que la misma en ese mismo momento, me hizo entrega virtual (Ya que no nos encontrábamos físicamente en los dos inmuebles objeto de este juicio), por lo que me hizo entrega virtual y jurídica de los Dos Inmuebles, poniéndome en posesión de los mismos en forma virtual entregándome las llaves de acceso a los mismos, en concepto de Propietaria en ese mismo momento, todo ello, delante de varios testigos presenciales. Es por ello, que promuevo ante su Señoría el presente Juicio de Acción de Usucapión, al considerar que su Señoría es competente para conocer de este Juicio, ya que el Contrato de Cesión de Derechos Verbal, que es la Causa Generadora, se celebró oportunamente en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, lo cual es dentro de su Jurisdicción competencial de su Señoría. Segundo.— Por lo que, así las cosas, es el caso que la suscrita comencé a Ocupar y Poseer los Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior en forma conjunta y fusionada (Porque los mismos son circunvecinos, es decir, están pegados, son colindantes uno del otro), los cuales los poseo y ejerzo su posesión en forma Conjunta o Fusionada desde esa fecha del Contrato Verbal de Cesión de Derechos, es decir, desde el Diez de Mayo de Dos Mil Trece, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Y se aclara que se reclama la Inscripción de ambos inmuebles en una sola Partida y a favor de la suscrita, ya que, al Fusionar ambos inmuebles, las Medidas, Colindancias, Rumbos y Superficie Total, quedarían de la siguiente manera: Una Fracción del terreno Denominado "Fracción de Terreno" ubicado en la Calle Valentín Gómez Farías, Número Exterior 907, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al Norte: 19.00 Metros y Colinda con Angela Romero Viuda de C. Y Manuel Camacho Valdés. Al Sur: 20.50 Metros y Colinda con Calle de su Ubicación. Al Oriente: 35.40 Metros y Colinda con Humberto Rodolfo Ramírez. Al Poniente: Una parte En Tres Líneas de 11.80 Metros y En estas Tres Líneas colinda con los Señores Servando Armeaga y Lauro Segura. Y otra parte de Una Línea de 25.00 Metros y Colinda con la Señora Emma Segura de Chávez. Con una Superficie Total de 714.20 Metros Cuadrados. Mismo inmueble que desde esa fecha Diez de Mayo del Año Dos Mil Trece, y hasta la fecha actual del día de hoy, en que la suscrita promuevo la Acción de Usucapión, la suscrita los sigo ocupando y poseyendo dichos inmuebles en forma Conjunta o Fusionada, es decir, los mismos Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior, y de la misma forma ya antes mencionada, es decir, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Razón por la cual es que al cumplirse ya más de los cinco años que manda el Artículo 5.130 Fracción I del Código Civil del Estado de México, es decir, del Diez de Mayo del año Dos Mil Trece, al Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, en que he poseído los dos inmuebles descritos en el hecho primero que antecede, es al cumplirse los cinco años en comento, es decir, el Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, en que se ha consumado la Usucapión, por haberse cumplido los requisitos de que la suscrita poseyera los Dos Inmuebles por todo ese tiempo y más, y además en forma Conjunta o Fusionada, y además en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por ello que la suscrita solicito entre las prestaciones, que se declare que en esa fecha Diez de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, se ha consumado la Usucapión, pese a que la suscrita, hasta la fecha actual del día de hoy, en que la suscrita promuevo la Acción de Usucapión, la suscrita los sigo ocupando y poseyendo dichos inmuebles, es decir los mismos Dos Inmuebles descritos en el hecho inmediato anterior, y de la misma forma ya antes mencionada, es decir, en forma Conjunta o Fusionada, además en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Tercero.— Es el caso que la suscrita al tener la necesidad actualmente de Elevar a Escritura Pública la Posesión Conjunta o Fusionada que ejerzo sobre los Dos Inmuebles materia de este Juicio, y al haber ejercido y al seguir ejerciendo dicha posesión Conjunta o Fusionada sobre los Dos Inmuebles materia de este juicio en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por ello que hoy ocurro ante Usted su Señoría en la presente vía y forma. Así mismo y dado que la suscrita requiero que se Declare que la suscrita he Acudido ante Usted su Señoría a Promover la Acción de Usucapión como Medio de Adquirir la Propiedad de los Dos Inmuebles materia de este Juicio, y de igual forma para Purgar Vicios de los Actos por Medio de los Cuales Fueron Adquiridos por la Suscrita los Dos Bienes Inmuebles Objeto de este Juicio. Es por ello que hoy me encuentro ante Usted su Señoría, promoviendo la Acción de Usucapión y reclamando las prestaciones que he desplegado en el Capítulo correspondiente y en la forma que las he Formulado. Cuarto.— Y dado que es el caso que a la fecha he estado teniendo dificultades logísticas, administrativas y de coordinación y de colaboración administrativa y documental con la parte contraria, es por ello que hoy ocurro ante su Señoría para el efecto de ejercitar la Acción de Usucapión y para los efectos y alcances que la ejerzo, por así requerirla a efecto de lograr correctamente, Elevar a Escritura Pública la Cesión de Derechos Verbal que celebré oportunamente como causa generadora y la posesión Conjunta o Fusionada de ambos inmuebles, que he ejercido desde el paso Diez de Mayo del año Dos Mil Trece, respecto de los Dos Inmuebles materia de este juicio, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Es por todo ello que hoy ocurro ante Usted para Pedir Justicia.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada, se ordena emplazar a Emma Segura Morales de Chávez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintinueve de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO Y QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- RÚBRICA.

412.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A: JOSE LEOPOLDO SANTIAGO PEREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 479/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIO GARCÍA Y SILVIA COSME REYES en contra de JOSE LEOPOLDO SANTIAGO PÉREZ se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que JOSE LEOPOLDO SANTIAGO PÉREZ la demanda: "A. La rescisión el contrato privado de compraventa con reserva de domino, celebrado en fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve entre los suscritos y el ahora demandado, haciendo válidas las cláusulas segunda y cuarta del instrumento base de la acción que nos ocupa. B. Como consecuencia de lo anterior; la desocupación y entrega del objeto base de esta acción. C. El pago de indemnización de daños y perjuicios derivados de la responsabilidades contractual consistente en el 25% de la operación total del contrato privado de compra venta, ocasionando por el hoy demandado en agravios directo del bien patrimonial de los accionantes MARIO GARCÍA GONZÁLEZ Y SILVIA COSME REYES. D. Como consecuencia de lo anterior, pago de los daños ocasionados, órdenes embargo precautorio sobre bienes de su propiedad".

Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los veinticuatro de junio del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 24 DE JUNIO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

413.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1154/2014 relativo al Sucesorio Intestamentario o Sucesión legítima a Bienes de BULMARO CUADROS PÉREZ, los siguientes hechos, respecto de quien solicita:

La petición que se realiza, por parte de MARIA ISABEL CUADROS MONROY, quien denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de su padre BULMARO CUADROS PÉREZ.

Ofreciendo para tal efecto los Hechos:

1.- Con la copia certificada del Acta de Defunción de mi señor Padre BULMARO CUADROS PÉREZ, número 501 del año 1970 de la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

2.- El último domicilio que habito fue el "Rancho de la Soledad" Ubicado en: Domicilio Conocido en Santiaguito Tlalcalcalci, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

3.- El señor Bulmaro Cuadros Pérez, estuvo casado con la señora Paula Monroy Dávila.

4.- En su matrimonio procrearon a seis hijos que responden a los nombre de HILARIO, ABEL, JULIETA, MÁXIMA, JESUS Y MARIA ISABEL todos de apellidos CUADROS MONROY.

5.- El señor Bulmaro Cuadros Pérez, no otorgo a favor de ninguno de sus hijos sucesión testamentaria de los bienes que en vida fueron adquiridos.

El Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, por medio del cual ordenó denunciada y radicada la sucesión intestamentaria a bienes de el señor Bulmaro Cuadros Pérez y giro los oficios correspondientes para que informaran a este Juzgado si se inscribió o dejo alguna disposición testamentaria y se ordeno la notificación personal en sus domicilios a efecto de hacer de su conocimiento la radicación de la sucesión, debido a que no fue posible localizar a MARÍA GUADALUPE CUADROS MONROY, como consta en los informes que obran en autos.

Por lo que se ordena citar a MARÍA GUADALUPE CUADROS MONROY, por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que se apersona al presente juicio; Debiendo fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

414.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a notificar: LOMAS DE LA HERRADURA, S. A. DE C.V., GRUPO CHANONA, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente 682/2013 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por OTILIA DIAZ BARRIGA DIAZ, en contra de LOMAS DE LA HERRADURA, S.A. DE C.V., GRUPO CHANONA, S.A. DE C.V., CONJUNTO VISTAS DE LA HERRADURA E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepan, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó lo siguiente:

"NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el contenido del escrito presentado por FABIÁN CANO ROJAS y si bien por auto de veintinueve de octubre de la presente anualidad, se indicó que en la diligencia practicada por el Actuario del Juzgado Vigésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, visible a fojas 281 de autos, se advierte que únicamente se constituye en uno de los dos domicilios en los que se ordenó se constituyera; sin embargo, de dicha diligencia se advierte que el actuario se constituyó en los dos domicilios, tal como se advierte de la última parte del penúltimo párrafo de la foja citada.

En esas condiciones, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y visto el contenido de los informes de búsqueda rendidos a esta autoridad de los que no se pudo obtener el paradero actual de las demandas, procédase a notificar por medio de edictos a las demandadas LOMAS DE LA HERRADURA, S.A. DE C.V. y GRUPO CHANONA, S.A. DE C.V. el proveído del auto de diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, los cuales deberán contener un extracto del requerimiento ordenado a las demandadas de dicho proveído y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante el Notario Público número 71 de la Ciudad de México dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para los efectos señalados en dicho proveído, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente ante dicha Notaria, se seguirá la ejecución del convenio que celebró con la parte actora con fecha tres de junio del año dos mil catorce en su rebeldía, hasta la obtención de la escrituración a que se obligó en dicho consenso en su rebeldía.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure la notificación, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Sin que sea óbice resaltar que dichas publicaciones deben realizarse en las mismas fechas en todos los medios informativos citados, a fin de que coincida el plazo de treinta días que tiene la parte demandada para contestar la incoada en su contra, ya que de no hacerse así, no se tendrá por válida la notificación que se practique.

Por tanto, se previene a la parte interesada para que haga saber a la Secretaría de Acuerdos correspondiente, la fecha en que se publicará el último de los edictos a fin de que en esa fecha se realice lo ordenado en el párrafo II de este proveído, apercibida que en caso de no hacerlo, soportará las consecuencias que su omisión acarree. NOTIFIQUESE."

Ello a efecto de dar cumplimiento al proveído del diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho que a la letra se inserta:

"NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido del escrito presentado por FABIÁN CANO ROJAS, apoderado legal de la actora OTILIA DÍAZ BARRIGA DÍAZ, personalidad que tiene acreditada en autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.137, 1.138, 2.157, 2.158, 2.170, 2.166 y 2.167, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, por cuestiones de orden y método atendiendo al contenido de las cláusulas que pretende ejecutar, mediante notificación personal en su domicilio particular, requiérase a LOMAS DE LA HERRADURA, S.A. DE C.V. y GRUPO CHANONA, S.A. DE C.V. para que en el plazo de OCHO DÍAS pongan a disposición del Notario Público número 71 de la Ciudad de México, licenciado EDUARDO JAVIER MUÑOZ PINCHETTI, quien tiene su domicilio en CALLE DE ALEJANDRO DUMAS NÚMERO 134, COLONIA POLANCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, toda la documentación necesaria para tirar la escritura en los términos que se comprometieron en el convenio elevado a la categoría de cosa juzgada en fecha tres de junio de dos mil catorce, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de CIEN unidades de medida y actualización, conforme al artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado el veintisiete de enero de

dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, que asciende a \$8,060.00 OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, monto que resulta de multiplicar el valor de la unidad de medida y actualización para el año dos mil dieciocho que corresponde a \$80.60 OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL por cien; misma que podrá duplicarse en caso de desacato, sin perjuicio de que se sigan imponiendo las medidas de apremio hasta lograr el cumplimiento del mandato judicial de mérito.

En cuanto al pedimento que solicita en relación a que los demandados comparezcan a firmar la escritura, ello se realizará una vez que el fedatario designado informe a este unitario que se encuentra listo el proyecto para firma.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.185 del propio ordenamiento, se autoriza a la persona que refiere para los efectos que indica, quien podrán obtener fotografías y copias simples de las actuaciones, previa solicitud verbal y autorización del Secretario responsable, asentando razón en autos.

Finalmente, se deja a su disposición el documento con el que acredita su personalidad, previa copia cotejada que obre en autos y razón que por su recibo otorgue.

NOTIFIQUESE."

Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

415.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Se notifica por edictos a María de Jesús Robles Policarpio.

En cumplimiento a lo ordenado por el auto de trece de junio de dos mil veintidós, dictado en el expediente 372/2021, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de Divorcio Incausado promovido por JAVIER DELGADO ENDRADES respecto de MARÍA DE JESÚS ROBLES POLICARPIO, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México el Juez del conocimiento dicto el auto de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, que admitió la solicitud de divorcio Incausado y por auto señalado en líneas que anteceden, se ordeno notificar a María de Jesús Robles Policarpio, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico ocho columnas, así como en el Boletín Judicial. Para efecto de hacerle saber a la cónyuge citada que debe comparece a la primera audiencia de avenencia que se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones, fundando su solicitud en los siguientes hechos.

1.- El día 04 de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante el oficial número 02 del registro civil de Santa Ana Zicatecoyac, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, contrajo matrimonio con María de Jesús Robles Policarpio, como lo acredita con el acta de matrimonio número 38.

2.- De esa relación no procrearon hijos.

3.- El último domicilio conyugal lo establecieron en domicilio bien conocido en la localidad de el Salitrillo, Municipio de Tlatlaya, Estado de México.

4.- El último domicilio de la hoy solicitada fue en la comunidad de Salitrillo, Municipio de Tlatlaya, Estado de México.

5.- Desde hace ya más de 20 la solicitada se fue de la casa y desde ese momento no hay comunicación con ella y por ello que vengo a solicitar a este Órgano jurisdiccional el Divorcio Incausado.

5.-(bis) Manifestando que durante el matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna susceptibles de liquidación.

Se previene al cónyuge citado para que comparezca a este juzgado para apersonarse en el presente juicio, conteste la vista por sí o por representante legal y en su caso para que presente su propuesta de convenio; así como, para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento de que de ser omiso, las subsecuentes se harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a los dispositivos 1.168 y 1.170 de la ley en consulta. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

416.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, dictado en el expediente 228/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NORMA ANGÉLICA ESPARZA ALBARRAN en contra de FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) El cumplimiento al auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinte la C. NORMA ANGÉLICA ESPARZA ALBARRAN; promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO en contra de FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ, atento a que los divorciantes establecieron su último domicilio conyugal en el Municipio de Metepec, México, en consecuencia con las copias simples del escrito de pretensiones y anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados córrase traslado en el domicilio proporcionado y dese vista a FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ para que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a la solicitud que reclama la solicitante en su escrito de pretensiones; así mismo se le requiere para que en el mismo termino de desahogo de la vista, señale domicilio dentro del lugar de ubicación de éste Juzgado para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

b) Se decrete a favor de la suscrita la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA, de la menor que procreamos durante el matrimonio de iniciales FAG.

c) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso la definitiva a favor de la menor.

d) El aseguramiento de la pensión alimenticia a favor de la menor.

e) Se decrete un régimen de visitas y convivencias entre la menor y el demandado, una vez que sean tomadas las terapias solicitadas y la terapeuta refiera que ya son aptos para convivir.

Motivo por el cual se reclama su localización. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la solicitud de pretensiones instaurada en su contra, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las anteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

418.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, 16 de Junio de 2022; A EVA MEDINA TORRALES Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA, se hace de su conocimiento que TERESA JIMÉNEZ REYES, por su propio derecho, bajo el expediente número 242/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, por lo que el Juez por auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), acordó: con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización de EVA MEDINA TORRALES, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

419.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

C. NORMA RODRIGUEZ HERRERA y JOSE ORTIZ HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VIENTIDÓS (2022), en el expediente 164/2021 radicado en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, promovido por JACQUELINE PEREZ RENTERIA, SHAARON SAAMANTHA CORTES SERRANO, EDGAR FERNANDO MONTOYA NIETO, APODERADOS DE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL en contra de NORMA RODRIGUEZ HERRERA Y JOSE ORTIZ HERNANDEZ, se ordenó la publicación de los edictos para lo cual me permito hacer una narración sucinta y detallada de la demanda entablada PRESTACIONES 1.- El pago de la cantidad total de \$211,012.38 (DOSCIENTOS ONCE MIL DOCE PESOS 38/100 M.N.) por el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, 2. El pago de la cantidad de \$19,015.86 (DIECINUEVE MIL QUINCE PESOS 86/100 M.N.) por el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA (LIQUIDEZ-CONGELADOS), 3. El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente procedimiento, HECHOS: 1.- Según consta en la escritura pública número veintiocho mil seiscientos sesenta y seis, de fecha catorce de febrero del dos mil once, otorgada ante la fe del señor LICENCIADO EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, HECHO 2. Tal cómo se hizo constar en la cláusula Primera del referido contrato mi representante otorgo al

ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO, un crédito simple con interés y garantía hipotecaria, HECHO 3. En la cláusula SEGUNDA del contrato basal, las partes convinieron en cuanto a los Disposiciones del crédito.

Asimismo, se le hace saber a los demandados que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con domicilio el ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA, S/N, COLONIA JUAREZ, PRIMERA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Por lo que se mandan publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial". Se expide el presente edicto el día VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- AUTORIZADO POR: MAESTRO EN DERECHO PROCESAL CIVIL ERICK LOAEZA SALMERON.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

420.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LOS DOLORES AZUEMENDI Y CURBELO.

IVAN GONZALEZ GONZALEZ, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 599/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LOS DOLORES AZUEMENDI Y CURBELO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha treinta y uno 31 de mayo del año dos mil veintidós 2022.

La declaración judicial del inmueble LOTE 7-A, UBICADO EN CALLE PAJAROS S/N, COLONIA GRANJAS GUADALUPE 2DA SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, CON MEDIDAD Y COLINDANCIAS: AL NORTE 14.00 METROS COLINDA CON CALLE PAJAROS, AL SUR: EN DOS LINEAS RECTAS UNA DE 5.60 METROS COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ Y LA OTRA DE 8.40 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 24.00 METROS COLINDA CON LOTE 6-A, AL PONIENTE 26.00 METROS COLINDA CON LOTE 1, CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE: 350.00 M2, (TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), la cual transfirió a mi favor según consta en el contrato privado de compra venta de fecha quince de abril del año dos mil quince, mismo que se agrega al presente escrito.

Haciéndole saber a los codemandados que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gesto que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijan visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal e cita.

Se expide para su publicación a uno 01 de julio del año dos mil veintidós 2022.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: treinta y uno 31 de mayo del año dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

RAZÓN.- Nicolás Romero, México, uno 01 de julio del años dos mil veintidós (2022), la Secretario de Acuerdos procede a fijar en la puerta de este juzgado copia integra de la resolución donde se ordena notificar a LAURO GARCIA RIVERA, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LS DOLORES AZUEMENDI Y CURBELO, por medio de edictos, de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

421.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 523/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por PEDRO MANZO OLIVEROS en contra de EDUARDO MANZO REYES, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA demandando lo siguiente: PRESTACIONES. A).- La declaración judicial que el suscrito PEDRO MANZO OLIVEROS ha adquirido por USUCAPIÓN el inmueble identificado actualmente como Lote 15 Manzana I Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las MEDIDAS Y COLINDANCIAS siguientes: AL NORTE: 7.50 METROS COLINDA CON CALLE

PAJAROS. AL SUR: 7.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 16. AL PONIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 14. CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE: 202.50 M2. El cual forma parte de un predio de mayor superficie que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), a favor de MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARÍA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 28456; VOLUMEN: 15 PARTIDA: 76 LIBRO: TTD SECCIÓN: PRIMERA. B).- LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Tlalnepantla, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este procedimiento en la cual se inscriba a mi nombre el inmueble descrito en el inciso A), de este escrito de demanda, con la superficie, linderos y colindancias que en el apartado respectivo fueron proporcionadas, mismas que deben tenerse por reproducidas a la letra en este inciso, para todos los efectos legales correspondientes. C).- El pago de los gastos y costas que se originen. HECHOS: 1.- RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL: Se encuentra entablada en contra del señor EDUARDO MANZO REYES en virtud de que fue dicha persona quien ostentaba la propiedad y posesión del inmueble materia de esta Litis, la cual transfirió a mi favor según consta en el contrato privado de compra venta de fecha veintidós de marzo del año dos mil quince, mismo que se agrega al presente escrito. En cuanto al titular registral, consta en el certificado de inscripción agregado al presente escrito que las C.C. MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARÍA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA son titulares registrales de un inmueble de mayor superficie dentro del cual se encuentra la fracción que se pretende usucapir, PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN SUMARIA DE USUCAPIÓN: El procedimiento especial que se promueve resulta procedente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en nuestro Estado toda vez que el inmueble materia de juicio fue adquirido por el suscrito por un precio de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y actualmente tiene un valor comercial de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) lo que se acredita con el Avalúo inmobiliario de fecha 10 de enero del año en curso, expedido por el Perito Valuador LIC. CESAR DAVID CASTRO CUEVAS; documento a partir del cual se logra corroborar que el inmueble de mérito no excede lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios. FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN: Lo constituye el contrato privado de compra venta de fecha veintidós de marzo del año dos mil quince, celebrado entre el suscrito y el hoy demandado EDUARDO MANZO REYES, respecto del inmueble identificado actualmente como Lote 15 Mza. I, Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las MEDIDAS Y COLINDANCIAS siguientes:

AL NORTE: 7.50 METROS COLINDA CON CALLE PAJAROS. AL SUR: 7.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 16. AL PONIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 14 CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE: 202.50 M2. DOCUMENTO GENERADOR DE LA POSESIÓN QUE EN ORIGINAL SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO AL ARTÍCULO 1.298 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO. Mismo que es de fecha cierta en virtud de que fungió como testigo de dicho acto mi hermano de nombre JUAN MANUEL MANZO OLIVEROS, quien falleció el día 23 de octubre del año dos mil quince, tal como se acredita con el acta de defunción correspondiente que en copia debidamente certificada se agrega al presente escrito. LA POSESION EN CALIDAD DE PROPIETARIO.- Este requisito queda colmado con el contrato privado de compra venta de fecha veintidós de marzo del año dos mil quince, documento del cual deriva tanto mi posesión como la calidad de propietario con la que me ostento, hecho que le consta a los C.C. IVAN GONZALEZ GONZALEZ Y ARNULFO LOPEZ HERNÁNDEZ. A).- PACÍFICA.- Toda vez que el suscrito recibí del señor EDUARDO MANZO REYES la posesión del inmueble identificado actualmente como Lote 15 Manzana I, Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, de forma pacífica y sin que mediara violencia alguna lo que se puede verificar a partir del justo título que ostento consistente en el contrato privado de compraventa de fecha veintidós de marzo del año dos mil quince. La posesión pacífica se ha conservado por más de cinco años toda vez que hasta esta fecha no he tenido ningún tipo de problema con persona alguna que me reclame la misma. Hecho que además le consta a los C.C. IVAN GONZALEZ GONZALEZ Y ARNULFO LOPEZ HERNÁNDEZ. B).- CONTINUA.- En virtud que desde el día veintidós de marzo del año dos mil quince he manteniendo ininterrumpidamente la posesión del predio materia de esta acción, misma que hasta el día de hoy conservo y que se ha visto prolongada por más de 5 años tal y como lo exige la legislación aplicable. Hecho que pretendo acreditar en el momento procesal oportuno y que les constan a los C.C. IVAN GONZALEZ GONZALEZ Y ARNULFO LOPEZ HERNÁNDEZ. C).- PÚBLICA.- En cuanto a que diversas personas y vecinos del inmueble me reconocen y respetan mi posesión y mi calidad de propietario, entre ellos los C.C. IVAN GONZALEZ GONZALEZ Y ARNULFO LOPEZ HERNÁNDEZ, personas que saben que poseo públicamente el inmueble identificado actualmente como Lote 15 Manzana I, Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; Con las medidas, colindancias y superficie que han quedado especificadas anteriormente, desde hace más de cinco años. ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE OBJETO O MATERIA DE ESTE JUICIO DE USUCAPIÓN: El inmueble que nos ocupa forma parte del que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral en los siguientes términos: "El inmueble descrito en: FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00028456 DENOMINADO S/N UBICADO EN LA CALLE RANCHO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO MANZANA S/N COLONIA NO CONSTA MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 0.0 M2 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE POR EL RANCHO DE EL GAVILÁN Y LA FABRICA DE PAÑO DE SAN ILDEFONSO; AL ORIENTE, POR LA HACIENDA DE GUADALUPE Y SAN MATEO; AL SURESTE POR LA HACIENDA DEL PEDREGAL; AL SUR, POR LA HACIENDA DE SAYAVEDRA; Y AL PONIENTE POR EL PUEBLO DE SAN MIGUEL ILA, EL RANCHO DE SAN MIGUEL Y LA HACIENDA DE LA ENCARNACIÓN...". Del cual se pretende segregar para usucapir una fracción; identificada actualmente como Lote 15 Manzana I, Ubicado en Calle Pájaros S/N, Colonia Granjas Guadalupe 2da Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y que cuenta con las siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE: 7.50 METROS COLINDA CON CALLE PAJAROS. AL SUR: 7.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 16. AL PONIENTE: 27.00 METROS COLINDA CON LOTE 14. CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE: 202.50 M2.

Por lo que se emplaza por medio de edictos a MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veinticinco de abril de dos mil veintidós. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- RÚBRICA.

422.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 321/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA, en contra de FUENTES APSA, S.A. DE C.V. Y MARIANA VILLANUEVA AGUIRRE, el Juez del conocimiento por auto de fecha diez de junio del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIANA VILLANUEVA AGUIRRE, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: PRIMERA.- El otorgamiento y firma de Escritura Pública ante el Notario Público Número 106 del Estado de México el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, que contenga el Contrato Privado de Compraventa de fecha 30 de mayo de 2018, respecto al bien inmueble ubicado en: Lote Marcado con el Número 11, de la Manzana III, Ubicado en Paseo Fuentes de las Lomas, dentro del Conjunto Urbano "FRACCIONAMIENTO FUENTES DE LAS LOMAS", C.P. 52764, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a favor del suscrito dada mi calidad de parte compradora de dicho inmueble. SEGUNDA.- El pago de la pena convencional establecida en la cláusula séptima del contrato privado de compraventa de fecha 30 de mayo de 2018, consistente en la cantidad de \$1,600,000.00 M.N. (Un Millón Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) equivalente al diez por ciento (10 %) del precio fijado entre las partes por la compraventa, toda vez que los demandados incumplieron con lo pactado en el contrato de compraventa al no acudir el día 13 de agosto del 2018 a las 13:00 horas, ante la Notaría Pública Número 106 del Estado de México, del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell para otorgar la escritura pública correspondiente a favor del suscrito. TERCERA.- El pago de gastos y costas. HECHOS: PRIMERO.- El Suscrito Juan José Ruiz Ortega por mi propio derecho, celebre Contrato Privado de Compraventa, como "Parte Compradora" el día 30 de mayo de 2018, con la C. Mariana Villanueva Aguirre como Apodera Legal de Fuentes Apsa S.A. de C.V. como "Parte Vendedora", quien acreditó que tenía plena capacidad legal para celebrar dicho contrato privado de compraventa mediante el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito, elevado a escritura pública 22,322, Volumen 532, Folio 079 de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgado ante el Notario Público Número 99 del Estado de México, Licenciado Juan José Ruiz Ortega, (anexo 2), mediante el cual adquirí como Comprador el inmueble ubicado en Lote Marcado con el Número 11, de la Manzana III, Ubicado en Paseo Fuentes de las Lomas, dentro del Conjunto Urbano "FRACCIONAMIENTO FUENTES DE LAS LOMAS", C.P. 52764, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, pactando como precio total de dicha compraventa la cantidad de \$16,000,000.00 M.N. (Dieciséis Millones de Pesos 00/100 M.N.). SEGUNDO.- El día 30 de mayo de 2018, que fue el día que se celebró el contrato privado de compraventa, se entregó a la Apoderada Legal de Fuentes Apsa S.A. DE C.V., la C. Mariana Villanueva en efectivo, la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.). Tal y como se estableció en la cláusula tercera inciso A) y en la cláusula cuarta inciso a) del contrato de compraventa, donde se especificó que la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.), se pagaría a la firma del contrato, así como que dicho contrato de compraventa sería el más amplio recibo que en derecho proceda respecto al pago recibido. TERCERO.- El día 3 de junio de 2018, el pago se entregó a la Hija de la Apoderada Legal de Fuentes Apsa S.A. DE C.V., la C. Ollintzy Villanueva Aguirre, en efectivo por la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.). Tal y como consta en el recibo de fecha 3 de junio de 2018 que se anexa con la presente demanda, (anexo 3), en donde se estableció y se acredita que recibió el dinero en efectivo en Representación de la señora Mariana Villanueva Aguirre (Apoderada Legal de Fuentes Apsa S.A. DE C.V.), además se pasa a transcribir la cláusula cuarta del contrato de compraventa, en la que se pactó que el dinero lo podía recibir la Señora Mariana Villanueva +Aguirre o a quien "la vendedora" designe para su cobro por lo que sirva el presente, como el más amplio recibo que en derecho proceda. CUARTO.- El día 26 de junio de 2018, se realizó el pago en efectivo por la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.), pago que se entregó a la Apoderada Legal de Fuentes Apsa S.A. DE C.V., la C. Mariana Villanueva Aguirre. QUINTO.- El día 16 de julio de 2018, se realizó el pago por la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria de la cuenta personal del Suscrito Juan José Ruiz Ortega (Parte Compradora), Citibanamex 4861/2288, con número de autorización 378279, a la Cuenta Personal de la C. Mariana Villanueva Aguirre (Parte Vendedora), cuenta de depósito o beneficiario HSBC.MXN021180063682282467. SEXTO.- El día 31 de julio de 2018, se realizó el pago por la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria de la cuenta personal del Suscrito Juan José Ruiz Ortega (Parte Compradora), Citibanamex 4861/2288, con número de autorización 454681, a la Cuenta Personal de la C. Mariana Villanueva Aguirre (Parte Vendedora), cuenta de depósito o beneficiario HSBC.MXN021180063682282467. SÉPTIMO.- El día 8 de agosto del 2018 siendo las 10:30 horas, a través de una llamada telefónica acordamos ambas partes que nos presentaríamos el día 13 de agosto del 2018 a las 13:00 horas, ante la Notaría Pública Número 106 del Estado de México, del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell con domicilio en Avenida Fuentes de Satélite Número 148, Primer Piso, Colonia Jardines de Satélite, C.P. 53120, en Naucalpan Estado de México, para realizar la escrituración correspondiente, como se había pactado con la parte vendedora, hoy demandada en la cláusula tercera inciso c) donde se señaló que la firma de la escritura ante el notario público designado, sería a más tardar el día 15 de agosto de 2018, pero nunca se presentó a dicha Notaría para la firma de la Escritura Pública del bien inmueble antes descrito. OCTAVO.- A pesar de que la parte vendedora, hoy demandada no acudió a la Notaría Pública Número 106 del Estado de México a la firma de la escritura pública como ya se había pactado, el suscrito el día 15 de agosto de 2018, realizó el pago por la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria de la cuenta personal del Suscrito Juan José Ruiz Ortega (Parte Compradora), Citibanamex 4861/2288, con número de autorización 344637, a la Cuenta Personal de la C. Mariana Villanueva Aguirre (Parte Vendedora), cuenta de depósito o beneficiario HSBC.MXN021180063682282467. NOVENO.- El día 10 de septiembre de 2018, se realizó el pago por la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria de la cuenta personal del Suscrito Juan José Ruiz Ortega (Parte

Compradora), Citibanamex 4861/2288, con número de autorización 311221, a la Cuenta Personal de la C. Mariana Villanueva Aguirre (Parte Vendedora), cuenta de depósito o beneficiario HSBC.MXN021180063682282467. DÉCIMO.- Posteriormente en diversas ocasiones se les ha solicitado a los demandados extrajudicialmente que acudamos a la Notaría Pública, sin haber obtenido resultado alguno, es el motivo por el cual me veo en la necesidad de promover el presente juicio, ya que no se ha firmado la escritura pública correspondiente a favor del suscrito, a pesar de estar cubierto el cien por ciento del valor del inmueble. Ya que, como puede apreciar su Señoría se pactó en la cláusula tercera inciso c) y cláusula quinta del contrato de compraventa que se entregaría la cantidad de \$8,000,000.00 M.N. (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la firma de la Escritura, pero el suscrito actuando de buena fe, ha cumplido a cabalidad y hasta en demasía con lo pactado en el contrato de compraventa de fecha 30 de mayo de 2018, sin embargo, la demanda no ha dado cumplimiento a la firma de la Escritura correspondiente. Pues se le reitera, a su Señoría que desde el día en que celebre el contrato privado de compraventa de fecha 30 de mayo de 2018, del precio pactado por la compra del bien inmueble, ya cumplí con el pago total de la cantidad de \$16,000,000.00 M.N. (Dieciséis Millones de Pesos 00/100 M.N.), cumpliendo así con el pago del cien por ciento del precio pactado.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. Expedido a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de junio del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

457.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 223/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ELVIRA LÓPEZ ESQUIVEL en contra de JOSÉ ARTURO QUINTERO LÓPEZ, se hace saber que por auto de fecha treinta de Julio de dos mil veinte, se ordena emplazar a juicio a JOSÉ ARTURO QUINTERO LOPEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) LA TERMINACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, del comodato otorgado por la suscrita al ahora demandado respecto del inmueble construido en la CALLE VIVEROS DE LAS FUENTES, NÚMERO 57, SOBRE TERRENO IDENTIFICADO CON EL LOTE CUATRO, MANZANA OCHO, DE LA SECCIÓN CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, AMPLIACIÓN URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080. b) Por consecuencia y derivado de la prestación anterior, se reclama del señor JOSÉ ARTURO LÓPEZ QUINTERO, LA REIVINDICACIÓN y por consecuencia lógica la entrega jurídica, física y material con sus frutos y accesiones, del inmueble ubicado en CALLE VIVEROS DE LAS FUENTES, NÚMERO 57, SOBRE TERRENO IDENTIFICADO CON EL LOTE CUATRO, MANZANA OCHO, DE LA SECCIÓN CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, AMPLIACIÓN URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080, con una superficie plana de TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS (304.44 metros cuadrados). c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. d) El pago de los adeudos y/o sanciones multas pendientes que se pudieran haber generado por la evasión de impuestos y/o el no pago de los servicios Municipales, Estatales y/o Federales relacionados con el periodo de su uso en comodato desde junio de 1994 a la fecha de hoy del bien inmueble en cuestión. e) El pago de los gastos que se generan por la investigación de la Mecánica de Suelos que se efectuó para determinar la seguridad del terreno tanto de mi actual casa habitación y de todas las casas colindantes con un bien inmueble construido ilícitamente por el demandado, así como las reparaciones, que en su caso sean necesario llevar a cabo. f) El pago retroactivo de un porcentaje que este H. juzgado determine por la renta de los espacios que sin autorización de la suscrita se procedió ilegalmente modificar y lucrar con terceros desde junio del 1994 a la fecha. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- El inmueble a reivindicar inmueble construido e identificado con CALLE VIVEROS DE LAS FUENTES, NÚMERO 57, SOBRE TERRENO IDENTIFICADO CON EL LOTE CUATRO, MANZANA OCHO, DE LA SECCIÓN CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, AMPLIACIÓN URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080, fue adquirido por mi difunto esposo ARTURO QUINTERO LEO y su hermana AIDA ROSA QUINTERO LEO en partes alcuotas y en pro indiviso con fecha 07 de julio de 1976; 2.- Con fecha 7 de julio de 1976 el C. Arturo Quintero Leo y la suscrita adquirieron de la sucesión a bienes de Andrés Quintero Núñez (padre de ambos), en copropiedad con Aida Rosa Quintero Leo a razón 50% pro indiviso el inmueble mencionado en el numeral que antecede. 3.- Por virtud del fallecimiento de mi esposo Arturo Quintero Leo el día 2 de septiembre de 1988, se instaura denuncia de juicio sucesorio intestamentario a bienes del de cujus ya mencionado, juicio que conoce el juez primero de lo familiar de Tlalnepantla, Estado de México bajo el expediente 744/1990. En el referido juicio intestamentario se declaro a la suscrita como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de los bienes que conformaban la masa hereditaria del de cujus, en este caso el inmueble a reivindicar materia de la presente controversia. 4.- Es el caso que derivado de problemas legales del ahora demandado con su primera esposa y por virtud de carecer de estabilidad económica, a mediados del año 1994, acudió a solicitar ayuda de la suscrita a efecto de que la signataria le permitiera habitar el inmueble materia de la presente controversia en comodato. Derivado de lo anterior, el demandado se obligo a restituir el inmueble a la suscrita al momento de que fuera exigido, requerimiento que se realizo en julio de 2019, debido a la necesidad de mudar mi actual habitación en altos para la planta baja y considerar su construcción bajo los términos del manual de accesibilidad vigente, así como, poder contar con la permanencia de cuidados profesionales de enfermería de veinticuatro horas y ordenado desde el día siguiente de la terminación del contrato verbal de comodato, negándose el demandado a entregar física y materialmente el inmueble del que hoy se demanda su reivindicación; por lo tanto emplácese a juicio a JOSE ARTURO QUINTERO LÓPEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia integral del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los treinta y uno días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

460.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 21594/2022.

SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN.

JESÚS CAMARILLO GUERRERO promueve ante este juzgado dentro del expediente número 21594/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de SILVA LANDAVERDE DÍAZ y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN. Fundándose para ello en los siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES

A) Al cumplimiento del contrato de cesión de derechos celebrado en fecha 7 de diciembre de 1988 celebrado ante mi representado JESÚS CAMARILLO GUERRERO en su carácter de cesionario y los C. SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN, en su carácter de cedentes respecto del inmueble ubicado en Calle Monte Anapuma, Lote 23, Manzana 477, Sección Montes "B", Fraccionamiento Jardines de Morelos Ecatepec, Estado de México.

B) Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma de los hoy demandados SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN, ante Notario Público, de la escritura de transmisión de dominio, respecto de la casa habitación, ubicada en Calle Monte Anapuma, Lote 23, Manzana 477, Sección Montes "B", Fraccionamiento Jardines de Morelos Ecatepec, Estado de México.

C) Se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en virtud de que en dicho inmueble se encuentra a nombre de los demandados.

HECHOS:

PRIMERO. Como lo acreditó con el contrato de cesión de derechos que acompañó al presente escrito como documento fundatorio de mi acción con fecha 7 de diciembre de 1988, mi representado JESÚS CAMARILLO GUERRERO en su carácter de cesionario celebro con los C. SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN en su carácter de cedentes, transmitieron el total de los derechos y obligaciones respecto de un inmueble en calle Monte Anapuma, Lote 23, Manzana 477, Sección Montes "B", Fraccionamiento Jardines de Morelos Ecatepec, Estado de México. Limitada por las Calles de Monte Popocatepeti, al Norte Monte Minyakonka, al Sur Monte Llimani, al Este y Monte Huascaran,

AL NORTE: mide.- 7.00 metros con Calle Monte Anapuma.

AL SUR: mide.- 7.00 metros con el Lote de terreno marcado con el número 14.

AL ORIENTE: mide.- 17.5 metros con el lote número 24.

AL PONIENTE: mide.- 17.5 metros con lote número 22.

En consecuencia emplácese a SILVA LANDAVERDE DÍAZ Y JUAN ENRIQUE FENTANES GUZMÁN, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un Plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117, del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

461.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUCIO: ADRIAN ALFREDO MORENO VELMAR: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radicó el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo

el expediente radicado número 26732/2022 Promovido por CASTRO ESTEVEZ DOMITILA en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V. Y ADRIAN ALFREDO MORENO VELMAR por auto de fecha veintidós de julio del dos mil veinte se admitió la demanda y por auto de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós se ordena emplazar a ADRIAN ALFREDO MORENO VELMAR mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: 1.- La declaración de USUCAPION a mi favor respecto de una fracción del bien inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS", ubicado en la manzana 465, lote 2, en el Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección Montes, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, actualmente según la nomenclatura de las calles se ubica en calle Monte Huascaran Manzana 465,m Lote 2, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. 2.- La cancelación parcial de la inscripción ante el IFREM que tiene hoy la codemandada INCOBUSA S.A. DE C.V. y se ordene la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor. En consecuencia, ADRIAN ALFREDO MORENO VELMAR deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación en esta población, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de junio del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

176-A1.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: VIVEROS DE LA LOMA S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3301/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ ALEJANDRO ARREGUÍN MEDINA EN CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ROGELIO ARREGUÍN GONZÁLEZ, en contra de VIVEROS DE LA LOMA, S.A., se dictó auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado a favor del de cuyos la usucapión respecto del lote de terreno marcado con el número 7, de la manzana 24, sección 7, de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla SECCIÓN VIVEROS DE LA LOMA con una superficie de 160.05 metros cuadrados, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR PONIENTE EN: 10.00 METROS CUADRADOS CON CALLE VIVEROS DEL OLMO, AL SUR ORIENTE EN: 10.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 12; AL NOR ORIENTE EN: 16.05 METROS CUADRADOS CON LOTE 8; AL SUR PONIENTE EN: 16.05 METROS CUADRADOS CON LOTE 6 identificado conforme al certificado de inscripción como LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE VIVEROS DEL OLMO SIN NÚMERO LOTE SIETE, MANZANA VEINTICUATRO, VIVEROS DE LA LOMA SECCIÓN SÉPTIMA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 160.05 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 16.005 METROS CUADRADOS CON LOTE 6, AL NORESTE: 10.00 METROS CUADRADOS CON CALLE VIVEROS DEL OLMO; AL SUROESTE: 16.005 METROS CUADRADOS CON LOTE 8; AL SUROESTE: 10.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 12 y como titular registral: VIVEROS DE LA LOMA S.A., LOS DATOS DE LOTE, MANZANA, SECCIÓN, MEDIDAS Y COLINDANCIAS COINCIDEN, NO LOS VIENTOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE TRATA DE UN MISMO INMUEBLE. B).- Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor del demandado VIVEROS DE LA LOMA S.A., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en su lugar se realice la Inscripción de propiedad a mi favor; C).- El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, celebre contrato privado de compraventa con VIVEROS DE LA LOMA S.A. respecto del lote de terreno marcado con el número 7, de la manzana 24, sección 7, de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla SECCIÓN VIVEROS DE LA LOMA con una superficie de 160.05 metros cuadrados, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR PONIENTE EN: 10.00 METROS CUADRADOS CON CALLE VIVEROS DEL OLMO, AL SUR ORIENTE EN: 10.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 12; AL NOR ORIENTE EN: 16.05 METROS CUADRADOS CON LOTE 8; AL SUR PONIENTE EN: 16.05 METROS CUADRADOS CON LOTE 6 identificado conforme al certificado de inscripción como LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE VIVEROS DEL OLMO SIN NÚMERO LOTE SIETE, MANZANA VEINTICUATRO, VIVEROS DE LA LOMA SECCIÓN SÉPTIMA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 160.05 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NOROESTE: 16.005 METROS CUADRADOS CON LOTE 6, AL NORESTE: 10.00 METROS CUADRADOS CON CALLE VIVEROS DEL OLMO; AL SUROESTE: 16.005 METROS CUADRADOS CON LOTE 8; AL SUROESTE: 10.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 12 y como titular registral: VIVEROS DE LA LOMA S.A., LOS DATOS DE LOTE, MANZANA, SECCIÓN, MEDIDAS Y COLINDANCIAS COINCIDEN, NO LOS VIENTOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE TRATA DE UN MISMO INMUEBLE. Desde el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a GEORGINA RAMÍREZ DÍAZ Y MARÍA FERNANDA ARREGUÍN RAMÍREZ; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, VIVEROS DE LA LOMA, S.A., a través de su Apoderado Legal o persona que la represente, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva,

siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el primero de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

177-A1.- 1, 10 y 19 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: A LA MORAL INMOBILIARIA ROMERO S.A., ASI COMO A LOS CODEMANDADOS MIGUEL ANGEL RAMIREZ HERRERA Y MA. EUGENIA BENITEZ VILLA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1295/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por DARINKA MONSERRAT BALEON PINTOS, PAULINA VIRIDIANA BALEON PINTOS Y LUCERO BERENICE BALEON PINTOS, en contra de INMOBILIARIA ROMERO S.A., LAURA ELENA PACHECO GUERRERO, ANGEL ZAID TAPIA PACHECO Y LAURA FERNANDA TAPIA PACHECO, se dictó auto de fecha dos (02) octubre de dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La Usucapión que ha operado a nuestro favor respecto del inmueble ubicado en: LOTE 44, MANZANA 40, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN MEDIDA DE 6.00 METROS Y LINDA CON CALLE 60; AL NOROESTE EN MEDIDA DE 16.00 METROS Y LINDA CON LOTE 43; AL SURESTE EN MEDIDA DE 16.00 METROS Y LINDA CON LOTE 45, Y AL SUROESTE EN MEDIDA DE 6.00 METROS Y LINDA CON LOTE 13. B).- La cancelación del folio real electrónico correspondiente al predio que se describe en líneas que anteceden, y que se encuentra actualmente a favor de la demandada INMOBILIARIA ROMERO S.A. ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, con los siguientes datos registrales FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00375561. C).- La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, a nuestro favor en el folio real electrónico que corresponda, a fin de que nos sirva de título legítimo de Propietario respecto del bien inmueble cuya Usucapión se reclama. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el treinta de agosto del dos mil trece, celebre contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en: LOTE 44, MANZANA 40, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN MEDIDA DE 6.00 METROS Y LINDA CON CALLE 60; AL NOROESTE EN MEDIDA DE 16.00 METROS, LINDA CON LOTE 43; AL SURESTE EN MEDIDA DE 16.00 METROS Y LINDA CON LOTE 45, Y AL SUROESTE EN MEDIDA DE 6.00 METROS Y LINDA CON LOTE 13. Desde el treinta de agosto de dos mil trece, hemos estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑAS Y PROPIETARIAS PUBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a YOLANDA MARÍA TERESA VEGA COHAONTE Y JOSÉ FRANCISCO CRUZ ESPINOZA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia LA MORAL INMOBILIARIA ROMERO S.A. ASÍ COMO A LOS CODEMANDADOS MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ HERRERA Y MA. EUGENIA BENITEZ VILLA, deberán presentar dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

178-A1.- 1, 10 y 19 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN JORGE JUÁREZ ÁVILA Y MARIA DOLORES BRAVO MONTALBAN DE JUÁREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1802/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANA MARÍA SÁNCHEZ FLORES, en contra de JUAN JORGE JUÁREZ ÁVILA, MARIA DOLORES BRAVO MONTALBAN DE JUÁREZ Y BANCOMER SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, ACTUALMENTE BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRIPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se dictó auto de fecha treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración legítima de propietarios en calidad de albacea a favor de la sucesión de JORGE RODRÍGUEZ BASURTO del inmueble objeto de la presente controversia B).- La inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el dieciséis de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se celebró Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones con carácter de irrevocable, DENTRO DE LOS ELEMENTOS INDIVIDUALES QUE CONSTITUYEN EL MENCIONADO EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE LA AVENIDA ATIZAPÁN, ESQUINA TEOYAYA, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA EN EL DEPARTAMENTO Y ZOTEHUELA NÚMEROS CUATROCIENTOS CUATRO Y ESTACIONAMIENTO NÚMERO DIECISEIS Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN EQUIVALENTES A CINCO ENTEROS DE POR CIENTO, CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES Y LINDEROS QUE EN EL TÍTULO QUE SE RELACIONA EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEPARTAMENTO 404 AL NORTE 7.00 CON CUBO DE LUZ, ÁREA AL SUR 7.00 CON DEPTO. NÚMERO 402, AL OESTE 9.00 CON CUBO DE LUZ, AL PONIENTE 9.00 CON CUBO DE LUZ Y VEST. 63.00 METROS CUADRADOS, ZOTEHUELA 404 AL NORTE 1.50 CON CUBO DE LUZ, AL SUR 1.50 CON CUBO DE LUZ, AL OESTE 2.00 CON DEPTO. 404, AL PONIENTE 2.00 CON CUBO DE LUZ. ESTACIONAMIENTO NÚMERO 16 AL NORTE 2.40 CON JARDÍN COMÚN; AL SUR 2.40 CON CALLE ATIZAPAN, AL OESTE 5.00 CON ESTACIONAMIENTO NÚMERO 15, AL PONIENTE 5.00 CON ANDADOR DE ACCESO AREA TOTAL PRIVATIVA DEL DEPTO. 78.00 METROS CUADRADOS. Desde el dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JUAN JORGE JUÁREZ ÁVILA Y MARÍA DOLORES BRAVO MONTALBAN DE JUÁREZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

179-A1.- 1, 10 y 19 agosto.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ CRUZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 603/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado HUEHUEXASTLA ubicado en CALLE CERRADA DEL PEÑÓN, SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.90 metros y colinda con Aristeo Flores actualmente Doroteo Flores Palomares, AL SUR: 12.90 metros y colinda con Alejandro Ortigosa actualmente Arturo Alejandro Espinoza Cuevas, AL ORIENTE: 12.35 metros y colinda con Calle Cerrada del Peñón, AL PONIENTE: 12.35 metros y colinda con Marta González actualmente con Marta González Alvarado también conocida como Martha González Alvarado; con una superficie aproximada de 159.31 (ciento cincuenta y nueve metros y treinta y un centímetros cuadrados) indicando el promovente en su solicitud: que el día veintidós de marzo del año dos mil dieciséis 2016, celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARTA GONZALEZ ALVARADO, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA,

ESTADO DE MEXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes Aristeo Flores actualmente Doroteo Flores Palomares, Alejandro Ortigosa actualmente Arturo Alejandro Espinoza Cuevas, Calle Cerrada del Peñón y Marta González actualmente con Marta González Alvarado también conocida como Martha González Alvarado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DADO EN TECAMAC ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUINIGUELA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

563.- 5 y 10 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 187/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por MARÍA EUGENIA GARCÍA ESPINO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO A CALIMAYA, S/N, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.60 METROS CON CAMINO A CALIMAYA.

AL SUR: 13.60 METROS CON JORGE LÓPEZ actualmente OCTAVIO SILVA CRUZ.

AL ORIENTE: 147 METROS CON ALFONSO GONZÁLEZ BRACAMONTES actualmente JUAN BECERRIL RAMÍREZ.

AL PONIENTE: 133.90 METROS CON FELIPE MARTÍNEZ.

Con una superficie de 1910.12 m2 (UN MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.
565.- 5 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1179/2022, ALEJANDRA BECERRIL DOROTEO, promovió, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin nombre, Barrio La Unión, Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 29 metros, colinda con camino, Sur: 26.00 metros, colinda con Alfonso Becerril Rosales, Oriente: 59.16 metros, colinda con Calle Privada, Poniente: 59.75 metros, colinda con Minerva Martínez Chaparro, con una superficie total aproximada de 1,632 m2 (Mil Seiscientos Treinta y Dos Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el uno de agosto de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

568.- 5 y 10 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 414/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por NOÉ ANDRÉS RIVERA CORTÉS su sucesión a través de GUADALUPE DE LA PORTILLA CHAVEZ albacea, la

Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondía, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende acreditar: que ha poseído el inmueble ubicado en CALLE NICOLÁS BRAVO SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS; la primera una diagonal de 8.30 metros con calle Nicolás Bravo, y la segunda otra diagonal de 10.00 metros con la señora MARIA DE LA LUZ BERNAL PÉREZ, AL SUR: EN DOS LÍNEAS; la primera de 0.45 centímetros y la segunda de 16.00 metros ambas actualmente con la señora MARIA DE LA LUZ BERNAL PÉREZ (antes con el señor JOSÉ G. BERNAL); AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS; la primera de 25.00 metros con la señora MARIA DE LA LUZ BERNAL PÉREZ, la segunda de 25.50 metros actualmente con la señora NIDIA BERNAL MEJÍA (antes con el señor DIEGO DE JESÚS), y la tercera de 0.92 centímetros actualmente con la señora ARACELI BERNAL MEJÍA (antes con el señor CLARO HIPÓLITO); AL PONIENTE: 43.45 metros actualmente con el señor JOSÉ ALONSO NOYOLA MARTÍNEZ (antes con la señora MARIA DE LA LUZ BERNAL PÉREZ); con una superficie aproximada de: 547.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiocho del mes de junio de dos mil veintidós.- DOY FE.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENEGAS.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintiuno de junio de dos mil veintidós.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENEGAS.-RÚBRICA.

569.- 5 y 10 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 831/2022.

ALMA DELIA MONSALVO HERNANDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el expediente 831/2022, respecto del terreno de propiedad particular denominado "SAN ANTONIO" ubicado en Calle y/o Avenida Morelos, sin número en el poblado de Tequexquahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 28.90 METROS Y COLINDA CON JAVIER RAMIREZ SANCHEZ, AL SUR: 31.02 METROS COLINDA CON MARGARITA SANCHEZ HERNANDEZ, AL ORIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO SANCHEZ MEJIA, AL PONIENTE: 13.00 METROS COLINDA CON CALLE Y/O AVENIDA MORELOS, con una superficie total de 361.00 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha VEINTISIETE DE ENERO DE 2015, adquirió de YOLANDA SANCHEZ HERNANDEZ, en la cantidad de \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de la pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

577.- 5 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ROSARIO CAPISTRAN CERON, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, Estado de México, bajo el expediente número 785/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "CARMENTLALE" UBICADO EN LA CALLE YUCATAN SIN NUMERO DEL PUEBLO DE TEQUISISTLAN Y PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE. 15.00 metros colinda con JOSE ARTURO RAMOS, AL SUROESTE. 14.95 metros y colinda con JUAN CRUZ OCHOA, AL SUROESTE. 12.85 metros colinda con CALLE YUCATAN, AL NORESTE. 13.00 metros colinda con JUAN FLORES MARTINEZ; con una superficie aproximada de 192.27 ciento noventa y dos metros cuadrados veintisiete centímetros. Indicando la promovente que el día veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014) celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia, como donante ANSELMO CAPISTRAN MORALES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin

interrupción alguna y en calidad de propietario acreditándolo con los siguientes documentos: contrato de donación, constancia de no ejido, certificado de no inscripción y constancia de pago del impuesto predial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

578.- 5 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. RAMON OLIVA DE LA ROSA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, Estado de México, bajo el expediente número 545/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "BUENAVISTA" UBICADO EN LA CALLE PALMA EN EL POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros y colinda con calle palma, AL SUR. 10.00 metros y colinda con RAMON OLIVA DE LA ROSA, AL ORIENTE. 24.00 metros colinda con RAMON MARTINEZ PEREZ, AL PONIENTE 24.00 metros colinda con MARIA ISABEL SANCHEZ MONSALVO; con una superficie aproximada de 240.00 doscientos cuarenta metros cuadrados. Indicando el promovente que el día tres (3) de agosto de dos mil doce (2012) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia, con ROBERTO SANCHEZ MONSALVO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario acreditándolo con los siguientes documentos: contrato de compraventa, constancia de Comisariado Ejidal, certificado de no inscripción y planos de ubicación y localización del inmueble.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

579.- 5 y 10 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 776/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por IVAN MIRELES RIVERO.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener respecto del predio ubicado en Calle Benito Juárez sin número, esquina con Hermenegildo Galeana, localidad Villa Cuauhtémoc Municipio de Oztoltepec, Estado de México: con una superficie de terreno de 656.08 m² (seiscientos cincuenta y seis punto cero ocho metros cuadrados) y 520.00 m² de construcción (quinientos veinte metros cuadrados) mismos que tienen las siguientes medidas y colindancias: al Norte 58.59 metros y colinda con calle Hermenegildo Galeana; al Sur 58.87 metros; y colinda con Jesús Vilchis Espinosa; al Oriente 11.17 metros; y colinda con Calle de los Ramos; al Poniente; 11.17 metros y colinda con Avenida Benito Juárez; inmueble sin registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante para que comparezcan a deducirlo ante este tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto de 08 de julio de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

581.- 5 y 10 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CAMILO IGNACIO RIVERO GARCÍA, bajo el expediente número 255/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: CALLE SIN

NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO ATENANCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 110.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SURESTE: EN 100.00 METROS CON PARCELA NUMERO DIECINUEVE DE LA SEÑORA LUCIA MARQUEZ RODRIGUEZ; AL SUROESTE: EN 110.00 METROS CON PARCELA NÚMERO DIECISIETE DEL SEÑOR HECTOR SANTOS HERNÁNDEZ JUÁREZ Y CON PARCELA NUMERO DIECISEIS; AL NOROESTE: EN 100.00 METROS CON PARCELA NÚMERO CATORCE DEL SEÑOR LÁZARO SÁNCHEZ GARCÍA, con una superficie de 10,842.17 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de marzo y uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

209-A1.- 5 y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

RAUL SERRALDE VALDEZ ante este Juzgado bajo el expediente número 741/2022, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en CALLE JUSTO SIERRA SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.40 MTS. (VEINTIDOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON LA CALLE JUSTO SIERRA SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

AL SUR: 22.40 MTS. (VEINTIDOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS), Y COLINDA CON ERNESTO PEREZ LUNA.

AL ORIENTE: 22.40 MTS. (VEINTIDOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) COLINDA JOSE ANGELES, HOY FRANCISCO CORTES RAZO.

AL PONIENTE: 22.40 MTS. (VEINTIDOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) COLINDA MA. DEL ROSARIO LUNA ARREOLA, HOY ERNESTO PEREZ LUNA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 501.76 M2, (QUINIENTOS UN METROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS).

Publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos, asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en lugar visible del inmueble motivo de estas diligencias. Pronunciado Cuautitlán Izcalli Estado de México a CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cuatro de julio del dos mil veintidós, firmando la Licenciada Marisol Huerta León.- Secretaria de Acuerdos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Marisol Huerta León.-Rúbrica.

210-A1.- 5 y 10 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 707/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por RAFAEL REYES ORTIZ respecto del bien inmueble ubicado en, Cerrada Mariano Escobedo, Colonia Zaragoza, Nicolás Romero, México y/o Cerrada Mariano Escobedo, Número 11, Lote 6, Colonia Zaragoza, Segunda Sección, Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Mide 8.00 metros y colinda con Héctor Fuentes Ayala.

AL SUR: Mide 8.00 metros y colinda con Calle Cerrada (Actualmente Cerrada Mariano Escobedo).

AL ORIENTE: Mide 16.15 metros y colinda con Lote Número 7 (Actualmente Gabina Moreno de la Luz).

AL PONIENTE: Mide 16.65 metros y colinda con Guadalupe Moreno de la Luz.

Con una superficie total de ciento treinta y tres metros con ochenta y ocho centímetros cuadrados (133.88 m2).

Por autos de fechas nueve y quince ambos de junio, así como el de trece de julio, todos del dos mil veintidós, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: NUEVE Y QUINCE AMBOS DE JUNIO, ASI COMO TRECE DE JULIO, TODOS DEL DOS MIL VEINTIDOS, AUTORIZADOS POR: LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

211-A1.- 5 y 10 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 890/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ALBERTO RAMIREZ CERÓN, respecto del bien INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SONORA NÚMERO 44, BARRIO DE SAN BARTOLO, HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 9.00 metros (NUEVE METROS) colinda con ALBERTO RAMIREZ G.; AL SUR 9.00 metros (NUEVE METROS) colinda con CALLE SONORA; AL ORIENTE 6.00 metros (SEIS METROS) colinda con FÉLIX REYES; AL PONIENTE 6.00 metros (SEIS METROS) colinda con ALBERTO RAMIREZ G. Con una superficie de 54.00 METROS CUADRADOS (CINCUENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha seis de julio de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los dos días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

212-A1.- 5 y 10 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSITUACION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARIA FABIOLA ROJO GUADARRAMA Expediente número 04/2010, Secretaria "B", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, con domicilio en AV. PATRIOTISMO NUM. 230 COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MEXICO, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO ordeno por auto de fecha trece de mayo de dos mil veintidós: "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en LOTE Y VIVIENDA DE TIPO POPULAR UNIFAMILIAR UBICADO EN EL LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA NUEVE EN EL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL VALLE MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50210 propiedad de ROJO GUADARRAMA MARÍA FABIOLA, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Tomando en consideración que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a la publicación de los edictos respectivos en los lugares públicos de esa jurisdicción..." Doy Fe..." "...Doy fe. Firmar, rúbricas.

La C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada BLANCA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

Publíquense edictos por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL SOL DE MÉXICO debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES.

665.- 10 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 1233/2018 relativo al juicio CONTROVERSIA DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por REYES RODRÍGUEZ WILFRIDO, en contra de FLORES DOMÍNGUEZ MARÍA LUISA, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Parte conducente de los proveídos de fecha ocho de junio de dos mil veintidós y veintinueve de octubre de dos mil veintiuero. "... Como lo solicita con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien consistente en inmueble ubicado en la MANZANA CIENTO QUINCE "B", LOTE NOVENTA Y UNO, VIVIENDA A DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LA ESMERALDA 3", UBICADA EN LA CARRETERA FEDERAL MEXICO-PACHUCA KILOMETRO CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO SAN BARTOLO CUAUTLALPAN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, sirviéndose como base del remate la suma de \$409,800.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad, los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito..." Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

666.- 10 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 1486/2022, ADAN MARTÍNEZ OLIVARES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del predio denominado "SANTO ENTIERRO" ubicado en CALLE EJIDO NUMERO 4, COLONIA LOS REYES TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el SIETE (07) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que adquirió del C. TEODULO MARTINEZ RAMIREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.60 METROS COLINDA CON TEODULO MARTINEZ RAMIREZ, ACTUALMENTE BLANCA ESTELA MARTINEZ SANCHEZ;

AL SUR: 23.70 METROS COLINDA CON FAUSTINO ANGEL MARTINEZ SANCHEZ;

AL ORIENTE: 11.78 METROS COLINDA CON YOLANDA MARTINEZ OLIVARES ACTUALMENTE EPIFANIA BASTIDA MALDONADO;

AL PONIENTE: 11.75 METROS COLINDA CON CALLE DEL EJIDO.

Teniendo una superficie 283.75 METROS CUADRADOS.

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

671.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1032/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ISIDRA VARGAS SÁNCHEZ Y FAUSTO DESALES MILLÁN, denunciado por SARA DESALES VARGAS, quien solicita: la radicación de la presente sucesión intestamentaria ordenando se giren los oficios correspondientes a

solicitar la información respecto de si se otorgó o no disposición testamentaria por los de cujus, a fin de declarar herederos a los interesados.- La Juez del conocimiento en fecha cinco de julio de dos mil veintidós, dictó un auto que en su parte conducente dice: notifíquese a SANDRA, EDUARDO y JESÚS de apellidos VALDES DESALES, la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de ISIDRA VARGAS SÁNCHEZ y FAUSTO DESALES MILLÁN, por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la notificación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el procedimiento dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondientes, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DEL SEÑOR SANDRA, EDUARDO Y JESÚS DE APELLIDOS VALDES DESALES; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

673.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 934/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO CÓRDOVA GONZÁLEZ, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Calle sin nombre, San Jerónimo Barrio, sin número, Código Postal 50360, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 74.00 metros colinda con José Luis Martínez Alcántara; Al Sur: 73.00 metros colinda con José Alcántara González; Al Oriente: 45.00 metros colinda con Calle Privada y Al Poniente: 41.00 metros colinda con María Ivonne Esquivel Valencia; con una superficie aproximada de 3,158.00 m2 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

674.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se le hace saber que en el expediente 48/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil en donde LUIS BARRERA GARCÍA, ejerció la acción que le compete de BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, demandando las siguientes prestaciones:

A.- La declaración Judicial de que el crédito hipotecario concedido por la Institución Bancaria denominada, Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple, conforme al contrato de apertura de crédito con garantía Hipotecaria comercial ha prescrito, por tanto ha operado, la prescripción negativa o liberatoria.

B).- La declaración Judicial del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de Habilitación o Avío, que en su momento celebro el Banco Obrero S.A, Institución de Banca Múltiple, representada en su momento por el Lic. Víctor Manuel Rivera Ocampo y por la otra parte el C. Luis Barrera García, respecto de la cláusula sexta, en donde se aprecia las formas de pago y fechas de pago, en las que se tenía que cumplir dicho crédito, lo anterior, la declaración de que ha prescrito la acción hipotecaria comercial.

C).- En base a la prestación marcada con el inciso A), B), que antecede en el presente escrito de demanda la declaración Judicial de que ha operado la prescripción de la acción Hipotecaria.

D).- La prescripción de los intereses generados en virtud del crédito hipotecario comercial, en razón de la extinción del plazo para exigir el pago; del contrato de Habilitación o Avío de fecha 23 de septiembre de 1988, así como la prescripción de intereses en el convenio modificatorio del contrato de Habilitación o Avío fecha 14 de agosto de 1989, toda vez que ha operado la prescripción, de la acción Hipotecaria, y por ende los interés generados.

E).- La cancelación y extinción de la hipoteca comercial con la que garantizó el crédito contenido en el contrato base de la acción; de igual manera la cancelación y extinción del convenio modificatorio del contrato de Habilitación o Avío de fecha 14 de agosto de 1989, toda vez que ha operado la prescripción, de la acción Hipotecaria.

F).- La inscripción de la cancelación, en el Registro Público de la Propiedad, de la Ciudad de Jilotepec, de Molina Enríquez, de la extinción y cancelación de la hipoteca comercial, en la partida: 282, volumen: V, Libro: 2do, sección: primera, de fecha de inscripción 26 de septiembre de 1988, y volumen II, libro 2do auxiliar de comercio partida número 175 de fecha 26 de septiembre de 1988 con la que se garantizó el crédito, así como la cancelación de la partida 365 del volumen V, libro 2do, sección primera y con fecha de inscripción 06 de septiembre de 1989, así como de la partida 217, del volumen II, del libro 2do auxiliar, de fecha 06 de septiembre de 1989, inscripciones con las que se garantizó la hipoteca y el convenio modificatorio; la cancelación de la misma en razón de que ha operado la prescripción negativa o liberatoria.

G).- Los gastos y costas que genere el presente Juicio.

Con base en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 23 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, (1988) se aprecia que el suscrito C. Luis Barrera García, firme un contrato de crédito de habilitación o Avío, crédito hipotecario, por la cantidad de \$ 20,785,900.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), según testimonio, de la escritura 5,287 (cinco mil doscientos ochenta y siete), de fecha 22 de mayo de 1987 ante la fe del Licenciado, Guillermo E. Velázquez Quintana notario público 9, del Distrito Judicial de Tlalneantla, Estado de México.

2.- En la primera cláusula se pactó como erogación neta, inicial a cargo del acreditado (el Banco Obrero), por la cantidad de \$ 20,785,900.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y que en dicha cantidad total se consideró suerte principal, siendo de forma separada los accesorios de dichos créditos.

3.- En la cláusula segunda, específicamente en su tercer párrafo; se pactó que para el caso de incumplimiento de la parte acreditada el (deudor) el suscrito C. Luis Barrera García, si no entregase las facturas, recibos y demás documentos, "dentro de los 15 días hábiles para justificar dicha inversión, se tendría por vencido anticipadamente el plazo estipulado para que la institución tuviese el derecho de dar por terminado, anticipadamente dicho contrato para hacer exigible el pago total del crédito".

4.- Manifiestan las partes Institución y Acreditado en su cláusula Quinta, así como en su segundo párrafo, en la parte final que él crédito, se pagaría como fecha límite el día 25 (veinticinco) de junio de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), fecha límite de pago del crédito. Así como de sus intereses respectivos, según la cláusula quinta en su párrafo sexto, parte final, de dicho párrafo.

5.- En la cláusula sexta el deudor o acreditado pactan con la Institución de hacer el pago del crédito con fecha límite del mismo, el día 25 (veinticinco) de Junio de 1989, (mil novecientos ochenta y nueve), en la sucursal localizada en Plaza de la República número 26, Colonia Tabacalera, México. D.F. Hoy en día Ciudad de México, o en cualquier otra de las sucursales de la Institución, (Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple) de igual modo dejando el número de cuenta y como sería las formas de pago, así como los primeros pagos serían destinados a los accesorios, intereses y capital.

6.- En la cláusula octava, la Institución y "la parte acreditada pactaron en garantizar el crédito y cualquier otro adeudo que tuviese con la Institución, el acreditado, con la hipoteca sobre el terreno ubicado en la segunda Manzana, de la Cabecera Municipal, de Villa del Carbón, Estado de México, que aparece a nombre del C. Luis Barrera García, mediante Inmatriculación Administrativa otorgada por el Lic. Miguel Ángel Herrerías Alvarado, Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la Ciudad de Toluca, el día 19 de enero de 1984, y quedo inscrito bajo el asiento número 663, volumen XIII, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 30 de enero de 1984, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Jilotepec, Estado de México, teniendo una superficie de 8,830 (ocho mil ochocientos treinta) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte, 45.70, 12.10, 25.95 y 7.20 metros y linda con camino vecinal, y Mauro Almazán, al sur 83.50 metros y linda con camino vecinal, al oriente 102.70 metros y linda Mauro Almazán y al poniente 100.70 metros y linda con camino vecinal".

7.- En la cláusula décima segunda la Institución pacto que por falta de cumplimiento del contrato de hipoteca, se pactaron las causas de rescisión o terminación anticipada, en las que el banco tenía derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo y a exigir el importe total del saldo insoluto del crédito, intereses y demás accesorios, sin necesidad de declaración Judicial, si el acreditado faltaba al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo y en especial si dejaba de pagar una sola exhibición o mensualidad neta.

8.- El banco (Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple) nunca entrego, estados de cuenta, de igual manera nunca requirió del pago del crédito al suscrito C. Luis Barrera García, dejándose de pagar dicho crédito el día 23 (veintitrés) de octubre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho, por lo que conforme al tiempo transcurrido desde, mil novecientos noventa y ocho 1998, previsto en los artículos 7.1123 y 7.1133, del Código Civil, vigente para el Estado de México, razón por la que opero la prescripción negativa o liberatoria. El Banco nunca exigió el pago de cumplimiento del adeudo, por lo que conforme a la cláusula sexta del contrato, se dio el vencimiento anticipado del plazo para el pago total del adeudo por incumplimiento de la obligación garantizada, toda vez se dejaron de pagar más de dos erogaciones netas mensualmente consecutivas, a partir de octubre de 1988, por lo que el plazo para que operara la prescripción negativa a favor del actor comenzó a correr exactamente en octubre de 1988 y termino en octubre de 1998.

9.- En la cláusula décima séptima, las partes señalaron los domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y demás diligencias, y para cualquier cambio de algunas de las partes que intervinieron en el presente contrato, se haría saber a la otra parte, hecho que nunca ocurrió.

10.- Las partes pactaron que para la interpretación del contrato materia del presente juicio, que dejarían expresamente a los tribunales de la Ciudad de Toluca, por lo que por razones de tiempo y distancia, me someto expresamente a la jurisdicción de Este H. Juzgado.

11.- Cabe mencionar que en fecha 14 de agosto de 1989, hubo un convenio modificatorio, respecto de la Cláusula sexta, en donde se obligan a pagar el importe total de la deuda el suscrito Luis Barrera García, a la Institución de Crédito Banco Obrero, S.A. Institución de Banca Múltiple en la sucursal del Distrito Federal Hoy en día Ciudad de México, ubicado en Plaza de la República número 26, Colonia Tabacalera, México D. F. (hoy en Día Ciudad de México).

12.- También es menester mencionar que en dicho convenio modificatorio se establecieron las fechas de pago del crédito de Habilitación o Avió, Crédito Hipotecario 1).- "El día 25 de junio de 1989 el suscrito tiene que pagar la cantidad de \$8,786,000.00 (ocho millones setecientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) más los intereses normales generados hasta esa fecha por todo el importe del crédito concedido".

13.- Así mismo en el convenio modificatorio se pactó que sería otro pago como se aprecia a continuación, 2).- El 25 de agosto de 1989 la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos M.N.) más los intereses normales generados por esta cantidad a partir de 25 de junio de 1989.

14.- Como se aprecia en los convenios que se anexa a la presente demanda, como anexo 1 y 2, no se hizo el pago como se estableció razón por la cual en base a los artículos 7.1123 y 7.1133 del Código Civil vigente para el Estado de México, ha operado la Prescripción Negativa o liberatoria, para la ejecución y exigir la deuda".

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintidós de junio de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a quince de julio dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

675.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1378/2019.

SEGUNDA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA.

EI C. ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO en su carácter de apoderado legal de la persona moral NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO de ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA, DEMANDANDOLE COMO PRESTACIONES: A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2001 CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. Y LA AHORA PARTE DEMANDADA, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIORMENTE CITADA LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE MOTIVO DE LITIS, B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIORMENTE CITADA, LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE PENSAMIENTOS NÚMERO 13, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ, (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, DENTRO DEL PLAZO QUE SU SEÑORÍA SE SIRVA A SEÑALAR AL EFECTO, MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA, C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCESO, fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos: 1.- EN FECHA 22 (VEINTIDOS) DE JUNIO DE 2001 (DOS MIL UNO), CELEBRÓ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. COMO PROMINENTE VENDEDORA Y COMODANTE, CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CON COMODATO, CON ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA COMO PROMINENTE COMPRADOR Y COMODATARIO RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 301 EDIFICIO EN CALLE PENSAMIENTOS NÚMERO 13, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ, (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, 2.- EN EL CONTRATO ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA SE OBLIGÓ A OBTENER UN CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DEL DEPARTAMENTO MOTIVO DEL CONTRATO, 3.- EL PROMINENTE COMPRADOR Y COMODATARIO SE OBLIGÓ A ACUDIR ANTE LA INSTITUCIÓN CERTIFICADA PARA LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE Y FIRMAR DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO ANTE NOTARIO, 4.- "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V." ENTREGO A ROMINA ABRIL CUREÑO ESTRADA LA POSESIÓN EN COMODATO DEL DEPARTAMENTO, 5.- LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V." CELEBRO CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO CON "NPL INVERSIONES S.A. DE C.V.", CON FECHA DE 20 DE DICIEMBRE DEL 2007 LO QUE ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA

NÚMERO 1975 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 247 DEL DISTRITO FEDERAL, 6.- LA AHORA PARTE DEMANDADA SE HA ABSTENIDO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, 7.- QUE LA PARTE DEMANDADA FUE NOTIFICADA ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS POR NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. QUE CONTABA CON UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA ACREDITAR LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO A SU FAVOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE QUE HABITA EN LA CALIDAD DE COMODATARIO, ASIMISMO FUE NOTIFICADA DE LA DACIÓN EN PAGO EFECTUADA A LA PARTE ACTORA POR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA DACIÓN EN PAGO CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL 1975 ANTES CITADO, SIN QUE A LA PRESENTE FECHA HAYA ASISTIDO LA DEMANDADA A LAS OFICINAS DE LA PARTE ACTORA A DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO RESPECTO DEL INMUEBLE Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación para que produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial; y para tal fin publíquese edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.-----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; seis de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIA, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.- RÚBRICA.

676.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 42/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DIEGO ALBERTO FLORES ESPINOSA quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une a YAZMIN LOPEZ MIGUEL, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a YAZMIN LOPEZ MIGUEL.

El solicitante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

- 1.- En fecha seis de marzo de dos mil trece la parte actora contrajo matrimonio con YAZMIN LOPEZ MIGUEL.
- 2.- El accionante refiere que de dicho matrimonio procrearon tres hijos de nombre Fernanda, Matías y Diego Federico de Apellidos Flores López.
- 3.- El último domicilio en que señala, hicieron vida en común lo fue el ubicado en calle Martha Rodríguez 34, Capultitlán en el Municipio de Toluca, Estado de México.
- 4.- Es voluntad de el solicitante disolver el vínculo matrimonial que la une a YAZMIN LOPEZ MIGUEL debido a las diferencias de pareja y de caracteres que fue mermando se relación.
- 5.- Propuesta de convenio: que realiza DIEGO ALBERTO FLORES ESPINOSA:
 - Primera: La guarda y custodia provisional de los menores Fernanda, Matías y Diego Federico de Apellidos Flores López quedará a cargo del accionante.
 - Segunda: La convivencia entre YAZMIN LOPEZ MIGUEL y sus menores hijas serán será de manera libre, con aviso de su progenitor.
 - Tercera: El domicilio que servirá de habitación al accionante con sus menores hijos será el ubicado en: Emiliano Zapata número 41, en la Colonia Tizapa en el Municipio de Zacazonapan, Estado de México.
 - Cuarta: Por concepto de pensión alimenticia, la accionante propone:
 - Que se a de manera voluntaria por parte de YAZMIN LOPEZ MIGUEL.
 - Sexta: El accionante manifiesta no haber adquirido bienes durante el matrimonio, por lo cual no hay bienes que repartir.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a YAZMIN LOPEZ MIGUEL por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, previniéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, previo inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por la solicitante, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del código citado; y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto a la propuesta de convenio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Toluca, Estado de México, a quince de agosto de dos mil dieciséis. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

677.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 957/2021, ALEJANDRO y FREDI ambos de apellidos MARTÍNEZ TENORIO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "CALVARIO" ubicado en el poblado de San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 38,016.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 482.00 metros con Juan Galicia actualmente Fabián Rosales Galicia.

AL SUR: 482.00 metros con Vicente Santamaría actualmente Luis Santamaría Galicia.

AL ORIENTE: 80.00 metros con Estanislao Vargas actualmente Enrique Vargas Piedra.

AL PONIENTE: 80.00 metros con barranca.

SUPERFICIE TOTAL: 38,016.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los cuatro (04) días de agosto de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

678.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

JOSE LUIS CORTES MARTINEZ, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 1092/2022, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por JOSE LUIS CORTES MARTINEZ, respecto del predio denominado "ATLEIJU" que se ubicado en la Colonia de los Limones Sin Número en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie 1195.36 m2 (mil ciento noventa y cinco metros punto treinta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 24.10 metros Y COLINDA CON JOSÉ MUCIO (ACTUALMENTE CON PRUDENCIO VALENCIA LÓPEZ); AL SUR: 25.50.00 metros Y COLINDA CON JOSE MUCIO (ACTUALMENTE J. JESUS QUIROZ PEÑA); AL ORIENTE: 48.80 metros Y COLINDA CON PASO VECINAL; AL PONIENTE: 48.00 metros Y COLINDA CON DANY RESÉNDIZ CORTES.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha uno (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

679.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

DAR VISTA A PATRICIA ZAGO VANCINI.

En el expediente número JOF 371/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JORGE TOMAS SMITH ZAMORA, en la persona de PATRICIA ZAGO VANCINI, en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) solicita de PATRICIA ZAGO VANCINI la disolución del vínculo matrimonial que les une, basándose en los hechos de que en fecha veintisiete (27) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), el suscrito JORGE TOMAS SMITH ZAMORA, contrajo matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, con la señora PATRICIA ZAGO VANCINI, que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que de dicho matrimonio procrearon a dos (02) hijos de nombres MARIA DEL CARMEN Y JORGE CHRISTIAN, AMBOS DE APELLIDOS SMITH ZAGO, que su domicilio conyugal lo establecieron en AVENIDA DE LAS NIEVES, NÚMERO 14, COLONIA PEDREGAL DE TEZOMPA, EN SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, que durante su matrimonio adquirieron dos inmuebles, una camioneta y varias propiedades en el Estado de Puebla, y que es su voluntad no continuar con su matrimonio, y dice desconocer e ignorar su paradero u domicilio y solicita que se notifique por EDICTOS. Al encontrarse ajustada a derecho dicha solicitud el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se admitió a trámite la misma y en auto de fecha (22) veintidós de febrero de dos mil veintidós (2022), se ordenó búsqueda y localización de PATRICIA ZAGO VANCINI, a las instituciones correspondientes Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chalco, Estado de México y Delegado de Aprehensiones, Prestaciones y Mandamientos Judiciales de Nezahualcóyotl, Estado de México, advirtiéndose que el último domicilio localizado es AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 27, EDIFICIO 7, DEPARTAMENTO 202, COLONIA CENTRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO de PATRICIA ZAGO VANCINI; en consecuencia, en proveído de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código Adjetivo de la Materia, se ordenó dar vista a PATRICIA ZAGO VANCINI, por medio de EDICTOS, DE LA SOLICITUD DEL DIVORCIO INCAUSADO tramitado en la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO por el señor JORGE TOMAS SMITH ZAMORA, así como la propuesta de convenio, para que se pronuncie al respecto y presente propuesta de convenio, en el plazo de CINCO (05) DÍAS siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos; transcurrido este término, se fijara fecha para la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA; apercíbasele para que señale domicilio en la cabecera de este Municipio, para recibir notificaciones de lo contrario se le harán las subsecuentes por lista y boletín judicial.

Publiquense los edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor Circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, fijándose en la puerta de este Juzgado, una copia integra, por todo el tiempo de la notificación. Quedan a disposición de PATRICIA ZAGO VANCINI, en la Secretaría de este Juzgado, todas las copias de la demanda o solicitud de divorcio, así como de los documentos que se acompañaron para su traslado, mismos que se encuentran debidamente precisados y certificados.

Validación: Fecha del acuerdo: 15 de julio de 2022.- Nombre: LICENCIADA MARIA TRINIDAD VÁZQUEZ TORRES.- Cargo: SECRETARIA DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

680.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: LAYMON SAUCEDO LEONOR.

Se les hace saber que MA. CRISTINA ACEVES COSSIO, promovió ante éste Juzgado en la JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en el Expediente 1146/2021, reclamándoles las siguientes **prestaciones: A)**- La declaración de que ha operado a mi favor la ACCION DE USUCAPION DE BUENA FE y por ende me he convertido en propietaria del inmueble denominado Unidad Habitacional "Cuautitlán Izcalli", Zona Norte ubicado en Sector Cond 40 Vivienda Departamento 102, Colonia Infonavit Zona Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 65.80 m2 DE 65.80 M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, inmueble de mi propiedad que comprende las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**; mide 7.72 metros linda con área de circulación, colindante con estacionamiento. **AL ESTE**; mide 2.82 metros linda con jardín., **AL NORTE**; mide 2.82 metros linda con jardín. **AL ESTE**; mide 2.94 metros linda con jardín. **AL SUR**; mide 2.42 metros linda con propiedad común. **AL ESTE**; mide 0.71 centímetros linda con propiedad Común. **AL SUR**; mide 0.98 centímetros linda con propiedad común, localizándose en su acceso. **AL ESTE**; mide 1.18 metros linda con Propiedad Común. **AL SUR**; mide 6.74 metros linda con el departamento 101, entrada "A" del mismo edificio. **AL OESTE**: mide 7.66 metros con departamento 101, edificio entrada "B" del mismo condominio, arriba departamento 202 abajo la planta de cimentación. CON UNA SUPERFICIE DE 65.80 M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). **B)**- La inscripción de la sentencia que declare a favor del suscrito la usucapión sobre el inmueble ya citado, en la Oficina Registral de Cuautitlán

del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble. **C).** El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. **MEDIDA PREVENTIVA.** Inscribir preventivamente mi escrito de demanda ante la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, en el cual se encuentra inscrito el inmueble objeto del presente juicio, por lo que solicito se gire atento oficio con los insertos necesario a dicho Instituto, para que proceda a la inscripción preventiva de la demanda. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. **HECHOS. 1.-** Con fecha veinte de septiembre del año dos mil doce, celebre contrato de compraventa con la C. ANA DELMI LEYVA GARCIA, respecto del inmueble denominado Unidad Habitacional "Cuautitlán Izcalli", Zona Norte ubicado en Sector Cond 40 Vivienda Departamento 102, Colonia Infonavit Zona Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 65.80 m2 DE 65.80 M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, quien a su vez lo había adquirido de la C. LEONOR LAYMON SAUCEDO, inmueble de mi propiedad que comprende las medidas y colindancias mencionadas en párrafos anteriores con una superficie de 65.80 m2 (sesenta y cinco metros con ochenta centímetros cuadrados). El Inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 806, Volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, lo que acredito con el certificado de inscripción, documento que se anexa, así como el contrato de compraventa en original de fecha veinte de septiembre del año dos mil doce. Debiendo de señalar que la C. Ana Delmi Leyva García, al momento de celebrar el contrato de compraventa me señalo que había adquirido la propiedad de la C. Leonor Laymon Saucedo, lo cual me constato con el contrato de compraventa entre las partes antes referidas, por lo cual solicito que una vez que sea admitida a trámite la presente demanda, se requiera a la demandada Ana Delmi Leyva García, exhiba el contrato que celebros con la otra demandada en el presente juicio a fin de acreditar el tracto sucesivo de la propiedad. **2.-** En el contrato de compra venta de fecha el día 20 de septiembre del año dos mil doce, se fijó como, precio de la enajenación la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); lo cual quedó asentado en la cláusula SEGUNDA. Cantidad que le fue entregada a la vendedora como consta en la cláusula indicada. **3.-** Desde el momento de la suscripción de dicho acto jurídico, se me puso en posesión del inmueble citado en el hecho 1, el cual a la fecha sigo poseyendo la suscrita. **4.-** Es el caso, que desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico he venido ejerciendo la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública. **5.-** En concepto de propietaria es la posesión, ya que como lo establece el artículo 5.129 del Código adjetivo de la materia, la posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de compraventa. Así también la posesión ha sido en concepto de propietaria porque con tal personalidad me he venido ostentando públicamente. **6.-** La posesión ha sido pacífica, ya que, no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho terreno, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que se ejerce y que he venido ejerciendo sobre dicho predio. **7.-** Continua es la posesión, ya que desde el momento de la adquisición de dicho terreno, hasta la fecha, no he sido perturbada jamás en la posesión. **8.-** Pública es la posesión, ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del terreno, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble; tareas que siempre se han llevado a cabo a la vista de todos los vecinos.

Por lo que se ordenó emplácese a la demandada ya citada a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta. Se expide a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edictos: veintinueve de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

681.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

"B" Secretaria.

Exp. Núm. 584/2020.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de FIGUEROA GARCÍA DAVID SINHUÉ, expediente número 584/2020. La C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, señaló en audiencia de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, respecto el bien INMUEBLE materia del presente juicio consistente en: CASA UBICADA EN PASEO EL VADO, NÚMERO DIEZ, DEL LOTE CUARENTA Y CUATRO, MANZANA NUEVE, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II", SEGUNDA ETAPA, DE LA PORCIÓN ORIENTE DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA DE CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y sirve de base para el remate la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) resultado de la rebaja del veinte por ciento, sobre el precio de la primera almoneda y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes.

Ciudad de México, a 28 de Junio del año 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL DIARIO IMAGEN, ASI COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO.

682.- 10 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 308/2022.

ENRIQUE GARCIA ARANDA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "TLALANCALI", ubicado en calle Río Papalotla, Sin número, Barrio la Resurrección, Tezoyuca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 5.00 metros linda con el Río Papalote, (hoy calle Río Papalotla); AL NORTE: 14.00 metros linda con MA. ELENA LOPEZ ZEPEDA; AL SUR: 19.00 metros linda con DOMINGO RAMOS S.; AL ORIENTE: 25.00 metros linda con PALEMON JIMENEZ RAMOS; AL ORIENTE: 25.00 metros linda con MA. ELENA LOPEZ ZEPEDA; AL PONIENTE: 50.00 metros linda con ENCARNACION SOLORSANO AGUILAR. Con una superficie total aproximada de 600.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en fecha VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, la suscrita celebro contrato de compraventa con MAURA ANGELA RIVERA RAMOS, en la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- RÚBRICA.

683.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SABINO CORDOVA ZACARIAS.

En el expediente 22/2020, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, CARLOS, MARIA ASUNCION, ROSAURA Y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS CORDOVA JIMENEZ denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de GUADALUPE JIMENEZ RODRIGUEZ, por medio del presente se le hace saber que los solicitantes de dicha sucesión narra los siguientes hechos:

1.- Los denunciantes CARLOS, MARIA ASUNCION, ROSAURA Y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS CORDOVA JIMENEZ inician la denuncia intestamentaria a bienes de GUADALUPE JIMENEZ RODRIGUEZ en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020), haciendo saber que en fecha tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013) falleció la de cujus, la cual se acredita con el acta de defunción presentada, 2.- Que su último domicilio del de cujus fue en Calle Zaragoza, número siete, Pentecostés, Texcoco, Estado de México 3.- Que se desconoce el domicilio de su esposo C. SABINO CORDOVA ZACARIAS; el presente es con la finalidad de hacerle saber al demandado referido que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no contestar la demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía. Debiendo señalar domicilio dentro de la colonia de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, se le señalara la lista y boletín judicial; 4.- Expresando que no hay alguna otra persona con igual o menor derecho para la sucesión denunciada.

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el BOLETIN JUDICIAL.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

684.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 826/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; DELIA GRACIA ORTA SÁNCHEZ apoderado legal de JESÚS BERNAL ORTA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en la Comunidad de San Francisco, Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE 21.36 metros con calle de 3 metros de ancho, AL SUR 59.71 metros con Rosa Elvira Bernal Perdomo; AL ORIENTE en tres líneas la primera de 21.78, la segunda de 33.12 y la tercera de 18.08 metros colindando con Enrique Bernal Perdomo; AL PONIENTE 45.51 metros con Calle Arroyo del Muerto, con una superficie total de 1,617 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cuatro días de agosto de la presente anualidad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la quince de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

685.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 493/2022 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, (Información de Dominio), promovido por GABRIELA VILCHIS PICHARDO, respecto del inmueble ubicado en calle Concordia sin número San Jerónimo Chichahualco, Municipio de Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 34.20 MTS. Colinda con RAMIRO GUZMAN ARCOS; SUR: 35.00 MTS. Colinda con calle CONCORDIA; ORIENTE: 85.00 MTS. Colinda con ERNESTO SANDOVAL JIMENEZ; PONIENTE: 84.00 MTS. Colinda con ANA BERTHA RAYO FLORES con una superficie de 2,923.00 metros cuadrados, se admitieron a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, hágase las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec, México a cuatro de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, L. en. D. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

691.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

CATARINO SAMUEL ISLAS ALVAREZ su propio derecho quien promueve en el expediente número 1538/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLACOMULCO", ubicado en CALLE CHABACANO S/N, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, lo adquirió de JORGE MARTINEZ SANCHEZ mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fe, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.00 Metros y colinda con CALLE AHORA CALLE CHABACANO; AL SUR: 19.00 Metros y colinda con NORMA ALBERTO ISLAS, AL ORIENTE: 30.00 Metros y colinda con LETICIA HERRERA Y 10.00 METROS LOURDES MARTINEZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 40.00 Metros y colinda con CALLE; Con una superficie de total aproximada de 760 metros cuadrados (SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILDES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA JULIO ONCE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

692.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ DELGADILLO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 938/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE EL CALVARIO SEGUNDO, ACTUALMENTE SEGUNDA CERRADA, CINCO DE MAYO, NUMERO VEINTE, BARRIO DE SAN MARTIN CALVARIO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que tiene una superficie total de 999.19 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 32.10 metros, colinda con YOLANDA ROJAS OVIEDO; AL SUR: En 31.10 metros, colinda con LIBORIO JUAN RAMON PERALTA SANCHEZ; AL ORIENTE: En 32.00 metros, colinda con GABRIEL URBAN ROJAS Y ROSA PERALTA SANCHEZ; AL PONIENTE: En 16.25 metros y 15.00 metros, colinda con CALLE SEGUNDA CERRADA CINCO DE MAYO Y CON LIBORIO JUAN RAMON PERALTA SANCHEZ. 1.- Al señalar que en fecha 14 de julio de 2014, entró a poseer el terreno, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compraventa con la señora Eunice Sánchez Pastrana. 2.- Desde la fecha que entró a poseer el terreno, lo ha estado haciendo con las cualidades siguientes: PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TITULO DE DUEÑO. 3.- El inmueble no se encuentra inscrito. 4.- El terreno en comento cuenta con certificado de no inscripción, pago de impuestos, plano, constancia de no sujeción al régimen ejidal, constancia de alineamiento. 5.- Se ordene la publicación de edictos. 6.- El terreno en comento cuenta colindantes mencionados en el escrito. 7.- Citación al ministerio público. 8.- Se ordene la inscripción a favor de la promovente.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha once de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Cristina Solano Cuéllar.-Rúbrica.

694.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 567/2022, AURORA MIRALRIO REBOLLAR, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble ubicado en camino Acatitlán, San Mateo Acatitlán, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: 56.06 metros y colinda con María Guadalupe Rebollar González y Nazario Garduño Estrada; AL NORESTE: 20.92 metros sin embargo es una calle privada para dar acceso a los lotes que fueron vendidos, terreno que fue donado por el señor Alfonso Santana Batista; AL SUROESTE: 17.21 metros colinda con Dolores Cortez, actualmente María Dolores Talavera Sánchez; AL NOROESTE: 56.58 metros, siendo el acceso privado este fue donado por la señora María del Carmen Santana Castillo al señor Miguel Hernández Castillo para darle acceso a su terreno, con una superficie total aproximada de 1073.25 metros cuadrados, terreno que fu adquirido el día quince de marzo de dos mil catorce, mediante contrato de compraventa, que celebros con el señor GILBERTO SANTANA REBOLLAR, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la ciudad de Valle de Bravo México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

695.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 426/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende acreditar: que ha poseído el inmueble ubicado en CAMINO A LERMA y/o CAMINO VIEJO A LERMA y/o CAMINO ANTIGUO A LERMA SIN NÚMERO EXTERIOR, COLONIA AGRICOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Dos líneas, una de 27.75 metros, y otra de 2.94 metros con camino a Lerma o camino antiguo a Lerma; AL SUR: 26.30 metros con SILVIA LETICIA BETANCUR OSEGUERA; AL ORIENTE: 29.77

metros con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 16.85 metros con GUADALUPE BENAVIDES MARTINEZ; con una superficie aproximada de: 654.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día ocho del mes de junio de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cinco de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

696.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 603/1998, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CREDIT UNIÓN EMPRESARIAL, UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCO ANGELES GONZÁLEZ, BERTHA BARRERA CID DEL PRADO y MARÍA FÉLIX BARRERA CID DEL PRADO, la Jueza señalo las DIEZ HORAS DEL JUEVES VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la SÉPTIMA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: un inmueble ubicado en: Calle Circuito Adolfo López Mateos número doscientos treinta y nueve (239), Lote 48, Manzana 23, Fraccionamiento Conjunto Habitacional Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, con el folio real electrónico 00016480. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$632,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio fijado por la perito tercero en discordia en la actualización correspondiente, tal como lo dispone el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado, conforme lo establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Anúnciese su venta por UNA SOLA VEZ por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda. Dado en Toluca, México, al día cinco de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

697.- 10 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EL C. JOSE MAURICIO AROCHI NUÑEZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 453/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CIRCUITO LA LAGUNA SIN NÚMERO, COLONIA LA JOYA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.60 VEINTE METROS SESENTA CENTÍMETROS CON TERRENO BALDÍO ACTUALMENTE CON EL SUSCRITO JOSE MAURICIO AROCHI NUÑEZ. AL SUR: 30.30 TREINTA METROS CON TREINTA CENTÍMETROS, COLINDA CON CALLE CERRADA DE RUBÍ. AL ORIENTE: 9.95 NUEVE METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS, COLINDA CON TERRENO BALDÍO ACTUALMENTE JOSE MAURICIO AROCHI NUÑEZ, AL PONIENTE: 14.50 CATORCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON CALLE DIAMANTE SAUCES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 262 DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndosele saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

700.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 2201/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RICARDO IBÁÑEZ NAJERA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que RICARDO IBÁÑEZ NAJERA, promueve el presente procedimiento respecto del terreno ubicado en Calle Cerrada de Chapultepec lote número 15, del Pueblo de San Sebastián Chimalpa, Municipio de La Paz, Estado de México; basándose en las siguientes consideraciones: "...HECHOS: I. En fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta, el suscrito

RICARDO IBÁÑEZ NAJERA, adquirí por contrato de donación que celebré con la señora JULIANA GUADALUPE NAJERA PAEZ, el terreno ubicado en calle cerrada de Chapultepec lote 15, del Pueblo de San Sebastián Chimalpa, Municipio de La Paz, Estado de México, y desde esa fecha me fue entregado por la donante la posesión material y jurídica del terreno de referencia, el cual tiene las siguientes medidas, superficie y colindancias: AL NORTE: 25.10 metros con MIGUEL CORTES; AL SUR: 20.98 metros con ANTONIO IBÑALEZ NAJERA; AL ORIENTE: 12.00 metros con RAMÓN GUZMAN SANTAMARÍA; y AL PONIENTE: 2.29 y 10.70 metros con cerrada Chapultepec; con una superficie aproximada de 267.00 metros. 2.- El terreno de referencia no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad... 3.- Dicho terreno se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal de La Paz, Estado de México, a nombre del suscrito y al corriente en le pago de impuesto predial... 4.- De la misma manera se adjunta al presente escrito de plano descriptivo y de localización del inmueble, materia de esta información. 5.- De la misma manera, se anexa certificación que me fue expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal, de la cual se hace constar que el predio objeto de este procedimiento, no forma parte de los bienes ejidales, ni comunales de dicha población. 6.- El inmueble descrito en el hecho uno, lo he venido poseyendo desde la fecha en que lo adquirí de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario...”

Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 02 de Agosto de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

51-B1.-10 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ALMA ROSA MARTÍNEZ MÁRQUEZ, bajo el expediente número 9842/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 4.80 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, AL SURESTE: 4.80 METROS CON MARGARITA ÁNGELES PARRA; AL NORESTE: 4.77 METROS CON MARGARITA ÁNGELES PARRA; AL SUROESTE: 4.77 METROS CON ROSA MARÍA BARRERA PÉREZ; con una superficie de 22.89 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

240-A1.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

GERMAN MARTÍNEZ PELÁEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 873/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado en “CHILELECO”, UBICADO EN CALLE DOLORES SIN NÚMERO, SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 41.50 METROS Y COLINDA CON MARIO ROJAS BENITEZ, AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON JAVIER CRUCES ROBLES, AL ORIENTE: 42.00 METROS Y COLINDA CON CALLE EJIDOS DE SAN CRISTOBAL, AL PONIENTE: 42.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DOLORES, con una superficie aproximada de 1,368.21 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOS, celebros un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con HUGO PELÁEZ GARCÍA, MARÍA DE LOS ÁNGELES PELÁEZ GARCÍA, MARÍA BEATRIZ ROSALINA PELÁEZ GARCÍA, MARÍA CELIA IRMA PELÁEZ GARCÍA, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

241-A1.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ARMANDO JIMÉNEZ GARCÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 672/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "SAN LUIS", ubicado en cerrada de Chapultepec, sin número, Colonia Coyotepec, San Bartolomé Actopan, perteneciente al Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha veinte de mayo del año dos mil tres, lo adquirió de VERONICA JIMÉNEZ GARCÍA, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 37.30 metros, colinda con VICTOR CASIANO Y EUFROCINA GÓMEZ Actualmente con MARGARITA BAUTISTA BAÑOS.

AL SUR EN DOS LADOS:

La primera con 10.00 metros, colinda con JULIAN JIMÉNEZ GARCÍA, actualmente con JOSÉ LUIS CASIANO JIMÉNEZ.

La segunda con 23.40 metros, colinda con JULIAN JIMÉNEZ GARCÍA, actualmente con JOSÉ LUIS CASIANO JIMÉNEZ.

AL ORIENTE EN DOS LADOS:

La primera con 21.75 metros, colinda con JOAQUIN GARCÍA, actualmente con JAVIER GARCÍA GUERRA.

La segunda con 1.50 metros, colinda con JULIAN JIMÉNEZ GARCÍA, actualmente con JOSÉ LUIS CASIANO JIMÉNEZ.

AL PONIENTE con 23.70 metros, colinda con CERRADA CHAPULTEPEC.

Con una superficie de 842.43 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

242-A1.- 10 y 15 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ARTURO DIAZ MONGE.

Le hago saber que en el Incidente de liquidación de Pensiones Alimenticias, que obra dentro del Expediente número 827/2012, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de la Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARÍA ELMINA MEIXUEIRO HERRERA en contra de ARTURO DIAZ MONGE, persona de quien demanda las siguientes prestaciones: 1. El pago de la pensión alimenticia atrasada y que se ha abstenido de cubrir la parte demandada ya que fue aprobado el convenio presentado por las partes en el expediente principal en el que se señaló la obligación del Sr. ARTURO DIAZ MONGE a cubrirla, esto a partir del primero de octubre de dos mil doce a la fecha más las que se sigan causando y devengando, a razón de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más sus respectivos incrementos anuales que debería de estar cubriendo a la fecha la parte contraria, en virtud de que dicha pensión alimenticia fue otorgada a favor de las hijas habidas en el matrimonio de nombre Adriana Díaz Meixueiro y Aurora Díaz Meixueiro, por lo que dichos alimentos son de Interés Social y de Orden Público, como consta en autos, cantidades que se adeudan, como se acreditara durante el desarrollo del presente incidente; 2. El aseguramiento de la pensión alimenticia decretada a favor de las hijas habidas en el matrimonio y a cargo del demandado incidentista Sr. Arturo Díaz Monge, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.142 y 2.143 del Código Civil para el Estado de México, toda vez que en el punto SEGUNDO RESOLUTIVO de la SENTENCIA DEFINITIVA, se aprobó el convenio en el que se estipuló el pago de la pensión alimenticia a favor de las hijas habidas en el matrimonio y por lo que al no hacerlo, ha incurrido en incumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo; 3. El pago de los gastos y costas que el presente incidente origine por su temeridad o mala fe.

Juicio en el que el Juez del conocimiento dicto en fecha veinte de junio de dos mil veintidós un auto con el que se ordena emplazar a ARTURO DIAZ MONGE, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por TRES

VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo prevéngase a la demandada, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente Edicto en Tlalnepantla, Estado de México, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

243-A1.- 10, 19 y 30 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL. S.A. E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3220/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL URBANO FLORES HERNÁNDEZ, en contra de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, FUSIONANTE DE BANCO DE COMERCIO S.A. E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL S.A., se dictó auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- La Usucapión que ha operado a mi favor respecto del predio ubicado en calle MONTE CAUCASO, NÚMERO 45, LOTE 23, MANZANA 86, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de terreno de 120.00 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 8.00 METROS CALLE MONTE CAUCASO; AL SURORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 24. AL SURPONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 32. AL NORPONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 22; **B).**- La cancelación de la partida que corresponde al predio materia del presente juicio, misma que se describe con los siguientes datos registrales: PARTIDA 266; VOLUMEN 191; LIBRO PRIMERO; SECCIÓN PRIMERA; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS; FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00368150; A FAVOR DE BANCO DE COMERCIO S.A. **C).**- La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en este Distrito Judicial, a favor del suscrito MIGUEL URBANO FLORES HERNÁNDEZ, en la partida y volumen que corresponda, a fin de que me sirva de título legítimo de propiedad del inmueble de referencia. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, celebre contrato promesa de compraventa respecto del predio ubicado en calle MONTE CAUCASO, NÚMERO 45, LOTE 23, MANZANA 86, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de terreno de 120.00 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 8.00 METROS CALLE MONTE CAUCASO; AL SURORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 24. AL SURPONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 32. AL NORPONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 22. Desde el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a CONSUELO TREVILLA RAMÍREZ, VERÓNICA MIRA URZÚA Y GUILLERMO MENDOZA HERMIDA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL, S.A. E IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de Agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

244-A1.- 10, 19 y 30 agosto.